407

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle 25 de Mayo 529

Buenos Aires, Jueves 21 de Enero de 1932

Año XL. — Núm. 11.293

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

SUMARIO

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Trasandino Argentino. — Reconocimiento de representantes ante el Comité Unido para la Administración Trasandino Argentino y Chileno.

Buenos Aires, Enero 2 de 1932.

3811. — Exp. 26.864-F-1931. — Vistas las notas que preceden, en las que le Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino, solicita se reconozca al señor Justo C. Lavandera, como representante de la misma, ante el Comité Unido para la Administración de los Ferrocarriles Trasandino Argentino y Trasandino de Chile, en sustitución del señor Mark Erskine Yorke Eliot, que lo fué por decreto de fecha 10 de Febrero de 1931, manifestando al propio tiempo la conveniencia de que se reconozca en carácter de miembro suplente de dicho Comité, al doctor Diógenes Taboada, quién reemplazaría al titular que por cualquier causa se encontrase imposibilitado de poder ejercer su representación;

Y teniendo en cuenta que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, corresponde acceder a lo propuesto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese, en sustitución del señor Mark Erskine Yorke Eliot, que lo fué por decreto de fecha 10 de Febrero de 1931, al señor Justo C. Lavandera, como miembro del Comité Unido de Administración de los Ferrocarriles Trasandino Argentino y Trasandino de Chile, así como también al doctor Diógenes Taboada, con carácter de miembro suplente de dicho comité.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de Arquitectura. — Aprobando presupuesto de $ 7 452 20 m|n., para Oficina Postal y Telegráfica, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

3812. — Exp. 9896-C-1929. — Visto el adjunto presupuesto valor de pesos 7.452.20 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la ejecución de obras de reparo en la casilla ocupada por la Oficina Postal y Telegráfica de Santa Cruz, y la Construcción de vereda y camino de acceso a la misma:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Repartición Técnica, de que dichos trabajos revisten el carácter de impresciadibles y urgentes, y

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto valor de siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con veinte centavos ($ 7.452.20 m|n) moneda nacional, relativo a la ejecución de las obras de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que en base al mismo, lleve a cabo los trabajos por vía administrativa, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° — El importe del referido gasto, se imputará en la siguiente forma: $ 3.293.58 m|n. al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, presupuesto de 1931.

$ 3.935.05., al Anexo L, inciso 9.°, ítem 2, partida 15, presupuesto de 1931.

$ 223.57 m|n., al Anexo I, inciso 9.°, ítem 2, partida 16, presupuesto de 1931.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de Arquitectura. — Reconociendo de legítimo abono $ 32.035.89 m|n. a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

3813. — Exp. 22.950-M-1931. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Municipalidad de la Capital, la Sucursal del Banco Español del Río de la Plata, en San Nicolás (Buenos Aires)), en representación de la Empresa Rafael M. Gutiérrez y la Compañía Nacional de Pavimentos y Construcciones, presentan al cobro, facturas que de acuerdo al detalle que se da a continuación, asciende a $ 32.033.89 m|n., por pavimento construído frente a los edificios fiscales ocupados por el Museo de Historia Natural y Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Capital Federal, por los Cuarteles y Casino de Oficiales de la Guarnición del Ejército, en la Ciudad de San Nicolás (Buenos Aires) y por la Aduana de Concordia (Entre Ríos);

	m$n.
Municipalidad de la Capital	6.113.95
Banco Español por la Empresa Rafael M. Gutiérrez ...	5.742.79
Banco Español por la Empresa Rafael M. Gutiérrez ..	14.079.73
Cía. Nac. de Pav. y Construcciones	3.758.57
Cía. Nac. de Pav. y Construcciones	2.340.82

Considerando: que no existe crédito alguno para atender el referido importe de conformidad con lo dispuesto por decreto de Junio 10 de 1908, y atento a la situación referida, corresponde remitir este expediente, al Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, para que oportunamente recabe del H. Congreso; los fondos necesarios;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, los importes a que se ha hecho referencia, que en total asciende a treinta y dos mil treinta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 32.035.89 m|n.), a favor de la Municipalidad de la Capital, de las demás firmas indicadas por el concepto expresado y pase a la Contaduría General de la Nación, para que efectúe las liquidaciones correspondientes.

Art. 2.° — Una vez efectuada la operación indicada, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, a los efectos expresados mas arriba.

Art. 3.° — Con anotación a los trámites ordenados, comuníquese y publíquese.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de Arquitectura. — Aprobando licitaciones privadas por provisión materiales para diversos destinos.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

3814. — Exp. 29.675 y 29.676-A-1931. — Visto las presentes licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, para la provisión de materiales y ejecución de trabajos en edificios públicos diversos;

Teniendo en cuenta que los referidos remates, se han llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor y que los precios cotizados que se aceptan, son equitativos, y

De conformidad con lo informado en cada caso por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata, y adjudícase la provisión de los materiales y ejecución de los trabajos a que las mismas se refieren, a las casas y por los precios que a continuación se indican:

Exp. 29.675-A-1931.—

Licitación N.° 21.728, Hospital Muñiz, Salas 5 y 33, pulido pisos de mosaicos a Francisco Martín, por $ 1.100.— moneda nacional.

El importe de dicho gasto que asciende a mil cien pesos ($ 1.100.— m|n) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 100 del Presupuesto de 1931.

Exp. 29.676-A-1931—

Licitación N.° 21.732, Biblioteca Nacional, provisión e instalación de equipo hidroelevador, a Agar Cross y Compañía Limitada, por $ 4.865.— m|n.

El importe de este gasto que asciende a cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos ($ 4.865.— m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1.° ítem 1, partida 2, del Presupuesto de 1931.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. de Arquitectura. — Aprobando licitaciones privadas sobre materiales con diversos destinos.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

3815. — Exp. 27.569-A-1931, y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura con el fin de obtener diversos materiales destinados a obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos, se han cumplimentado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales a que se ha hecho referencia, a las casas, por los precios y con la imputación que a continuación se detalla:

Exp. 27.569-A-1931—

m$n.

Escuela Normal de Olavarría. —Licitación N.° 44. — Provisión tablas de pino spruce a Rigada y Campaña .. 475.50

Licitación N.° 45

$ m|n.
m$n.

Provisión ladrillos de cal, a Luis Tachella .... 2.400.—

El importe total de este gasto de dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 2.475.50 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 69 del Presupuesto vigente.

Exp. 27.565-A-1931—

m$n.

Facultad de Química y Farmacia de La Plata. — Licitación N.° — 21.423. Provisión tablas, canillas, llaves etc., a Juan Faccaro, renglones 1, 3, 4, 9, 10, 11, 12. (2.ª Prop.) y 13 ...... 108.75

A Ortelle Hnos. y Cía, renglones 2, 5 y 7 .... 169.20

Soc. Tubos Mannesmann Limitada, renglón 6 .... 62.70

A Colmegna y Macchi, renglón 8 .... 44.50

Licitación N.° 21.425—

m$n.

Provisión piletas, caños, piezas de FF. a E. G. Gibelle y Cía. renglones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15 16, 17, 26, 31 y 32, por 327.90

A la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, renglones 4, 10, 11, 12, 18, 19 20, 21 22, 23, 24 y 30, por 1.428.97

A Ortelli Hnos. y Cía., renglones 13, 29 y 35, ... 74.90

A Colmegna y Macchi, renglones 33 y 34, por ...... 161.—

El importe total de este gasto de dos mil trescientos setenta y siete pesos con noventa y dos centavos ($ 2.377.92 m|n) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 105 del Presupuesto vigente.

Exp. 29.278-A-1931—

m$n.

Licitación N.° 21.621. — Colegio Nacional de Villa Mercedes, San Luis, provisión pino tea machihembrado a Luis D. Spinetto y Cía., por .... 600.—

El importe total de este gasto de seiscientos pesos ($ 600.— m|n.) moneda nacional, se imputará a los fondos que la obra "Colegio Nacional de V. Mercedes, San Luis", le asigna el Presupuesto del corriente año.

Exp. 29 283-A-1931—

m$n.

Correos y Telégrafos de Malaspina. — Licitación N.° 21.609. — Provisión carpintería de cedro, a Juan Barindelli e Hijos, por .. 479.—

Licitación N.° 21.610

Provisión caños piezas de hierro galvanizado, a Longovi ca, por 112.57

El importe total de este gasto de quinientos noventa y un pesos con cincuenta y siete centavos ($ 591.57 m|n.) moneda nacional, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigna el Presupuesto vigente.

Exp. 27 563-A-1931—

m$n.

Escuela Normal de Olavarría (Buenos Aires). — Licitación N.° 21.445. — Provisión caños y sombreretes de FF. a la S. A. Talleres Metalurgicos San Martín, renglón 1, por .... 282.—

A Angeleri, Jaccuzzi y Cía., renglones 2 y 3, por 9.60

Licitación N.° 21.446. — Provisión embudos de bronce a S. A. La Cantábrica ... 253.—

El importe total de este gasto de quinientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta centavos (544.60 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 10, ítem 5, partida 53, del Presupuesto vigente.

Exp. 27 561-A-1931— m$n.

Licitación N.° 21.459. — Colonia Hogar "R. Gutiérrez" de Marcos Paz (Bs. Aires. — Provisión armaduras de hierro, a la Cía Británica de Construcciones de Acero Ltda., por .... 1.443.—

El importe total de este gasto de mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos ($ 1.443.— m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 4.° ítem 2, partida 32, del Presupuesto vigente.

Exp. 27 559-A-1931— m$n.

Colegio Nacional de Jujuy. — Licitación N.° 21.477. — Provisión carpintería metálica, a Prieto y Colalillo.. 2.327.50

El importe total de este gasto de dos mil trescientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 2.327.50 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 85 del Presupuesto vigente.

Exp. 29 277-A-1931— m$n.

Licitación N.° 21.666. — Policía de la Capital. — Provisión cemento portland a la Cía. Argentina de Cemento Portland, por .... 1.350.—

El importe total de este gasto de mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350.— m|n) moneda nacional, se imputará a los fondos con que en el Presupuesto vigente cuenta la obra "Garage para la Policía de la Capital".

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

D. G. Arquitectura. — Aprobando presupuesto de $ 4 274 79 m|n., para Obras Colegio Nacional en Mendoza.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

3816. — Exp. 27.018-C-1931. — Visto el adjunto presupuesto de $ 4.274.79 m|n., que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la modificación de los servicios sanitarios y su conexión con las colectoras externas, en el edificio del Colegio Nacional de Mendoza;

Teniendo en cuenta el carácter de imprescindible y urgente, con que es solicitada la ejecución de estas obras por el Rectorado de dicho establecimiento, y

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto valor de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 4.274.79 m|n) moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de que se trata, en el referido establecimiento y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo administrativamente, cumplimentando las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° El importe del gasto que se autoriza en el artículo anterior, se imputará a la partida que para "Conservación de edificios fiscales" asigna el Presupuesto para el año 1931.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

URIBURU
P. Calatayud

Aprobando los trabajos de construcción del muelle de madera en los terrenos de su propiedad, situados en la ribera Sud del Riachuelo — Firma Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

3817. — Expte. 19616 —S— 928. — Visto este expediente en el que la firma Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Di Tella Ltda., solicita autorización para construir en los terrenos de su propiedad situados en la ribera Sud del Riachuelo, un muelle de madera, y

Considerando:

Que la firma recurrente llevó a cabo esos trabajos en virtud de una autorización provisoria otorgada por la Dirección General de Navegación y Puertos, (fs. 21), hasta tanto se obtuviera el permiso definitivo que se solicitó por separado;

Que al presente la citada obra está practicamente terminada, la que se ha realizado en un todo de acuerdo a la documentación agregada a este expediente, por lo que corresponde, a fin de regularizar esa situación aprobar los mencionados trabajos, los que deben subordinarse a las condiciones que más abajo se especifican y a las cuales la peticionante ha prestado su conformidad;

Que la superficie ocupada por el expresado muelle, a los efectos del pago de arrendamiento es de 56.8960 metros cuadrados;

Por tanto, atento los informes producidos y lo manifestado por el Ministerio de Hacienda:

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébase los trabajos de construcción del muelle de referencia, que la Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada, ha llevado a cabo de acuerdo a la documentación acompañada, que también se aprueba, debiendo sujetarse los mismos a las siguientes condiciones:

a). — El permiso para la instalación del muelle de que se trata, se otorga con carácter precario, pudiendo el Superior Gobierno declararlo caduco cuando lo juzgue conveniente, sin que la firma recurrente tenga derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie.

b). La peticionante queda obligada a retirar todos los materiales de su muelle dentro de un plazo de tres meses, que se fije a partir de la fecha de la notificación correspondiente:

c). — La permisionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el Decreto de fecha 29 de Marzo de 1916, la suma de ciento ocho pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 108.58 m/n.) moneda nacional, en concepto de gastos de inspección y revisión de planos.

d) — El Poder Ejecutivo podrá utilizar la obra como si fuera de propiedad fiscal con sus embarcaciones o en operaciones de carga y descarga, desembarque de inmigrantes, tropas, materiales, etc., sin que por ello esté obligado al pago de tributo alguno.

e) — La sobrecarga máxima que podrá hacerse incidir sobre el muelle será de 2.000 Kgmos. por metro cuadrado.

f) — La solicitante se someterá a todas las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

g). — La interesada abonará el importe de dos pesos ($2.00 m/n.) anuales por metro cuadrado, por derecho de muelle sobre el Riachuelo, de acuerdo a la superficie de 56,8960 metros cuadrados fijada por la Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo.

Art 2o. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Autorizando a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos para llevar a cabo la construcción del tablestacado en el atracadero que tiene instalado en Zárate.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

3818 — Expte. 29.875 —F— 1931 — Visto este expediente por el que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, solicita autorización para construir sobre la ribera del Paraná de las Palmas, aguas arriba del atracadero que tiene instalado en Zárate, un tablestacado de 53 metros lineales de longitud destinado a atender el servicio de Ferry-boats, de que es concesionaria por Ley No 4846, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta no tener inconveniente alguno, en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones propuestas a las cuales la peticionante ha prestado su conformidad, y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para llevar a cabo la construcción del tablestacado de que se trata, en base a la documentación acompañada que se aprueba, y con sujeción a las siguientes condiciones:

a). — Las obras quedan sujetas en un todo, a las cláusulas aplicables de la Ley No 4846;

b). — Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su curso, las modificaciones de detalle que estime convenientes.

c). — La ejecución de las obras será hecha con arreglo al plano No 5223 A/5, que al efecto se aprueba.

d). — La concesionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Marzo 29 de 1916, la suma de (pesos 102.45 m/n.) en concepto de pago de derechos por revisión de planos e inspección de las obras correspondientes al 2 o/oo y 1 %, respectivamente del presupuesto aprobado

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciónes Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Aprobando plano presentado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, relativo a nafta, en la Escollera Norte del la instalación de un surtidor de Puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

3819. — Expte. 2446 —P— 931 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1o del Decreto de fecha 5 de Mayo de 1931, por el que se autoriza a la Repartición recurrente, la instalación de un surtidor de nafta en la Escollera Norte del Puerto de Mar del Plata; presenta el plano del surtidor a colocar, a los efectos de su aprobación, solicitando al propio tiempo que se admita para emplazar el surtidor de referencia, un margen de tolerancia de 20 a 30 metros del lugar determinado, y

Considerando:

Que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, el plano acompañado, no merece observación alguna que formular y en cuanto al margen de tolerancia de 20 a 30 metros para emplazar el surtidor, no encuentra inconveniente alguno, en que así se conceda, teniendo en cuenta el suelo rocoso que presenta el lugar primitivamente indicado a ese fin;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébase el plano presentado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales relativo a la instalación de un surtidor de nafta, en la Escollera Norte del Puerto de Mar del Plata, cuya autorización fué concedida por Decreto de fecha 5 de Mayo de 1931.

Art. 2o. — Autorízase a la mencionada Repartición, para emplazar el surtidor de referencia, en el lugar fijado en el Decreto mencionado, con un margen de tolerancia de 20 a 30 metros.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Irrigación. — Aprobando provisión 3.560 litros de aceite lubricante para el Depósito Central.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

3820 — Expte. 21212 —I— 1931. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha llevado a cabo a fin de proveer de 3.560 litros de aceite lubrificante a su Depósito Central, y

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la citada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión del aceite de que se trata, a la firma Vacuum Oil Company, por la suma total de tres mil quinientos cuarenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.542,65 m/n.), que se imputará a los fondos para «Depósito Materiales Irrigación (Stock)».

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad pase a la de Irrigación, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Irrigación. — Aprobando proyecto y presupuesto $ 12.762.00 m/n. construcción espigón Canal Norte Río San Juan

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

3821. — Expte. 23.915 —I— 931. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto correspondiente de $ 12.762.00 m/n., relativo a la construcción con carácter urgente de un espigón para proteger la parte final del muro de defensa que se construye en el Río San Juan; como asimismo la licitación privada que ha llevado a cabo, a fin de adquirir el alambre tejido que al efecto especifica.

Considerando:

Que como lo manifiesta la Repartición Técnica aludida, dicha construcción es indispensable a efecto de conservar la obra ya ejecutada en la margen derecha del Río San Juan; como así también que la licitación privada mencionada se ha llevado a efecto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébase el proyecto y presupuesto de doce mil setecientos sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 12.762.00 m/n.), para la construcción del espigón de aviones de alambre tejido en las Obras del Canal Norte, en el Río San Juan; y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para llevar a cabo dicha obra por administración.

Art. 2o. — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del alambre tejido, de que se trata, a las casas y por los importes que a continuación se expresa:

Jorge Yuri y Cía., 10 rollos de alambre galvanizado, blanco, pesos 213,00 moneda nacional.

S. A. «La Cantábrica», 3.200 metros cuadrados de alambre tejido $ 1.440.00 moneda nacional.

Art 3o. — El importe total de las obras a ejecutarse ($ 12.762.00 m/n.) dentro de cuya suma está incluida la de mil seiscientos cincuenta y tres pesos moneda nacional. ($ 1.653.00

m/n. importe de los materiales a adquirir e., se imputarán al Anexo L. inciso 2º. ítem 2, partida 24. del Presupuesto de 1931.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. Gral. de Fósforos Sud Américana.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

105. — Expte. 3817 —C— 1930. — R. F. N.º 470. — Vista la apelación deducida por la Compañía General de Fósforos Sud Américana, S. A., del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos en esponjas, documentadas por despacho de directo N.º 186.089, del año 1929; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que se manifiesta esponjas ordinarias para carruajes y las para caballos, de la partida N.º 3935 aforo kilo $ 4. más 60 %. al 25 %. valor las que se denuncian de la N.º 3931 para carruajes, a $ 8. el kilo, más 60 %. al 25 %, valor;

Que el interesado sostiene que dichas esponjas son en bruto, ordinarias, como puede probarse por los restos calcáreos que contienen y que se destinan el lavado de piedras litrográficas en sus talleres.

Que según resulta de autos las esponjas en cuestión son para carruajes finas del tipo llamadas «Venecia», exentas de impurezas, es decir, que han sido tratadas por ácidos que disolvieron los restos calcáreos y orgánicos, y las manchas de hierro características en las esponjas al salir del agua, siendo además, lavadas, faltándoles únicamente el blanqueo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado J. Brunetti

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

106. — Expte. 3154 —C— 1930. — R. F. N.º 471. — Vista la apelación deducida por el señor Jose Brunetti, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos sobre la diferencia de calidad denunciada en el despacho de directo N.º 219.660 de 1929 por el que se manifiesta, entre otros un cajón con 81 kilos argollas de composición (no bronce), (partida 825 kilo 0.80 más 60%, al 25 %), que resultan con el mismo peso de composición plateadas (electroplata), de la misma partida de Tarifa pero al 50 %; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo informa la Oficina Química Nacional, a fs. 3, se trata de electroplata la cual, por disposición expresa de la Ley, debe tributar al derecho de 50 %;

Que, habiéndose omitido manifestar la verdadera condición de la mercadería, el caso encuadra en los preceptos de los Arts. 128, 930, 1.025 y 1.026 de las Ordenanzas, 61 de la Ley 11.281 y 1.5 de su Decreto Reglamentario;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Bromberg y Cía

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931

107. — Expte. 2751 —C— 1930. — R. F. N.º 472. — Vista la apelación deducida por la firma Bromberg y Cía. S. A. C., del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual a la diferencia de derechos por diferencia de calidad en mercaderías documentadas por despacho de directo N.º 102.242 del año 1929; atento lo actuado; y

Considerando:

Que se manifiesta cerraduras de metal amarillo para puertas, con combinación de la partida N.º 981 del Arancel aforo kilo $ 1.50 más 60 %. al 25 %. valor, lo que se denuncia con el recargo de 15 %. por el pulido que presentan;

Que tanto la Junta del ramo como el Tribunal de Vistas están contestes con la denuncia por cuanto el pulido que presentan las cerraduras en su frente y tambores laterales, las hace pasibles de dicho recargo;

Que según resulta de autos, el antecedente que en su apoyo invocan los apelantes no es de aplicación al caso;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Kahlke, Patow y Cía

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

108. — Expte. 4521 —K— 1930. — R. F. N.º 473. — Vista la apelación deducida por la firma Kahlke, Patow y Cía. contra el fallo de la Aduana de la Capital que aplica dobles derechos y comiso a la diferencia de calidad y exceso constatados en las mercaderías pertenecientes al despacho de directo N.º 85.793 del año 1930; atento lo actuado; y

Considerando:

Que los interesados han debido interponer el recurso ante la Aduana, como prescribe el Art. 73 de la Ley N.º 11.281 y 1.0 de su reglamentación;

Que en cuanto al fondo del asunto, y aparte la diferencia de calidad, es evidente que existe exceso, puesto que se declara 21 1.2 kilos de mercaderías y resulta 132 kilos;

Que la mercadería sin manifestar es pasible de la pena de comiso que impone el fallo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Desestimando apelación deducida por La Mala Real Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

109. — Expte. 3703 —M— 1927. — R. F. N.º 474. — Vista la apelación de hecho, deducida por La Mala Real Argentina Ltda., del fallo de la Aduana de la Capital, que manda cobrar los derechos correspondientes por la diferencia de peso en grasa derretida, entre lo que se pidió embarcar por boleto N.º 10.829, y lo que arroja la relación de carga (Vapor «Darro»), atento los informes producidos; y

Considerando:

Que dicha resolución está consentida y ha pasado, en consecuencia en autoridad de cosa juzgada, puesto que los interesados se notificarón de ella el 1 de Mayo y el recurso de apelación se interpuso el 9 del mismo mes.

Que por otra parte dicha resolución se ajusta a las constancias del sumario siendo la pena impuesta la que corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestímase el presente recurso.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. Swift de La Plata.

Buenos Aires Diciembre 3 de 1931.

110. — Expte. 4449 —C— 1930. — R. F. N.º 475. — Vista la apelación deducida por la Cía. Swift de La Plata S. A. del fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual a la diferencia de derechos entre 30 fardos con 10.936 kilos lana tipo frigorífico que se embarcó en el vapor «Bellailsa», en vez de lana lavada como consta en la relación jurada y conocimiento respectivo; atento lo actuado; y

Considerando:

Que la infracción se halla comprobada y reconocida por la apelante;

Que lo alegado por la misma, carece de valor, como atenuante, y menos como eximente de pena, como se pretende;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Bromberg y Cía. S. A. C.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

111. — Expte. 3077 —C— 1930. — R. F. N.º 476. — Vista la apelación deducida por la firma Bromberg y Cía. S. A. C., del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual a los derechos de las diferencias denunciadas en el despacho de directo N.º 226.994, del año 1929, atento lo actuado; y

Considerando:

Que aparte la infracción a la que se ha establecido el conforme y pago, se discute la diferencia de calidad en cerraduras manifestadas de hierro con combinación, para muebles de la partida N.º 981 del Arancel, aforo kilo $ 0,60 más 60 % al 25 %. valor, las que se denuncian niqueladas (a [illegible] se [illegible] (25 %);

Que tanto la Junta del ramo como el Tribunal de Vistas, están contestes con la denuncias por cuanto, el niquelado que presentan las cerraduras, en sus partes visibles, las hace tributarias de dicho recargo;

Que según resulta de autos, el antecedente que en su apoyo invocan los apelantes, no es de aplicación al caso;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Rosario Aduana. — Modificando fallo apelado por M. Broglia

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

112. — Expte. 3817 —R— 1929. — R. F. N.º 477. — Vista la apelación deducida por el señor Mario Broglia, empleado de la Aduana del Rosario de la resolución de la misma que sobresée su denuncia por diferencia de calidad en mercaderías pertenecientes al manifiesto de depósito N.º 4009 del año 1929, atento lo actuado; y

Considerando:

Que se manifiesta 260 cajones con 400 docenas frascos de 415 gramos petrolato líquido en forma de preparación medicinal, llamado «Nujol», valor $ 701, lo que se denuncia vaselina líquida, de la partida N.º 3326 del Arancel aforo kilo $ 0,60 más 60 % al 25%.

Que según lo informa la Aduana de la Capital el producto enunciado es un aceite de vaselina en forma de especialidad farmacéutica y se despacha por la partida N.º 3346 de la Tarifa (docena de frascos a $ 4 más 60 %. al igual que sus similares el «Amolol», «Olgar» y «Petrolagar» cuando viene en envases que no excedan de 350 gramos cada uno, y cuando llegan en otros envases mayores, como sucede en el presente caso, se afora también por docena de frascos, por la misma partida pero proporcionalmente al excedente de los 350 gramos;

Que según resulta de autos, no se ha falseado la declaración, por cuyo motivo no procede pena alguna, debiendo sí, despacharse la mercadería en la forma que se expresa en el considerando anterior;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por A. Rampoldi

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

113. — Expte. 3127 —R— 1930. — R. F. N.º 478. — Vista la apelación deducida por el señor Alberto Rampoldi del fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor del exceso de 80 kilos bruto arenques ahumados que se denunciaron en el despacho de directo N.º 73.331 el año 1930; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que se manifiestan 2800 kilos de la mercadería enunciada, denunciándose 2880 kilos con lo que el apelante estableció su conforme y pago, sin reserva alguna;

Que en está virtud no puede aceptarse lo que alega el interesado de que dichos arenques por ser frescos (se manifestó ahumados), han venido en cámaras frigoríficas y el exceso de peso obedece a la humedad absorbida por los cajones;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por R. R. Rossi

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

114. — Expte. 10.215 —C— 1931. — R. F. N.º 479. — Vista la apelación deducida por el señor Alberto R. R. Rossi, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso, por diferencia de calidad, a una partida de trapos para foguista, perteneciente al despacho de directo 85.019 del corriente año; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el recurrente al establecer el conforme el pago, reconoce la infracción cometida;

Que no se aduce razón alguna en contra de lo resuelto que se ajusta a lo prescripto por el Art. 66 de la Ley 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

115. — Expte. 7853 —C— 1931. — R. F. N.º 480. — Vista la apelación deducida por la Compañía de Navegación Lloyd Brasilero, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso y demás una multa igual al valor de cuatro docenas de pares medias de seda, para señora, halladas sin manifestar en la peluquería del vapor «Affonso Penna», atento lo actuado; y

Considerando:

Que la factura que se acompaña para demostrar que las medias de referencia fueron adquiridas en plaza, no justifica la infracción desde que el Art. N.º 1.000 de las Ordenanzas de Aduana establece que los efectos encontrados a bordo sin permiso serán considerados como exceso en el manifiesto de rancho sin admitirse la excepción de haber sido comprados en la plaza y haberse embarcado de removido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Horacio Tort

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

116. — Expte. 7911 —C— 1928. — R. F. N.º 481. — Vista la apelación interpuesta por el señor Horacio Tort Vila de la Aduana de la Capital contra la resolución de la misma que sobresee en su denuncia por falsa manifestación en cortados de alambres de menos de 20 centímetros (resueltos por la Aduana incluidos

en la partida 806, kilo $ 1.00 más 60 % al 25 %, que por despacho directo N.º 93.572 de 1928 se manifiesta alicate de hierro o acero (kilo $ 1.00 libre, partida 806); atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la partida 1018 de la tarifa de Avalúos se dispone que el despacho de los cortadores de alambres de menos de 20 centímetros se efectuará por la partida de alicates;

Que, en efecto, la partida 806 dice, textualmente: «Alicates de hierro o acero, comprendidos los de forma de tenaza y los de cortar alambre»;

Que en consecuencia, no existe falsa manifestación al declarar la mercadería cuestionada como alicates;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de Santa Fe. — Confirmando fallo.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. 117. — Expte. 6950 —S— 1931. — R. F. Nº 482. — Vista la apelación deducida por el señor José Estrada, del fallo de la Aduana de Santa Fe, que sobresee su denuncia por transgresión al art. 1º de la Ley Nº 10.606 por haberse efectuado una operación de cabotaje por un buque de bandera extranjera; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, resultando de autos que la operación de referencia se efectuó con autorización de la autoridad competente, no habiéndose, por lo tanto, cometido la infracción denunciada, procede el pronunciamiento de que se recurre;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Modificando fallo apelado por O. P. Maschwitz, aumentando la pena.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. 118. — Expte. 273 —C— 1930. — R. F. Nº 483. — Vista la apelación deducida por el señor Oscar Paul Maschwitz, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que conmuta la pena de comiso que a su juicio corresponde, por una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó, a mercaderías pertenecientes al despacho de directo Nº 217.586, del año 1929; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se denuncia cuchillos para mesa con cabo de madera, ordinarios, de la partida Nº 1031 del Arancel y cuchillos para postre con cabo de madera, ordinarios, de la Nº 1032, los que se denuncian de calidad regular, marca Latrompette, de las partidas Nos. 1033 y 1034, respectivamente;

Que los dueños de las mercaderías, a fs. una vuelta, establecieron el conforme y pago con la clasificación hecha por el Vista;

Que, en consecuencia, estando debidamente probada la falsa manifestación, la infracción cometida se rige por el art. 930 de las Ordenanzas de Aduana, modificado por el 66º de la Ley Nº 11.281;

Que no concurre en el presente caso ninguna circunstancia atenuante y, por tanto, excediendo la diferencia del 50 % del valor y derechos de la mercadería, debe aplicarse la pena de comiso;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose el comiso de las mercaderías en infracción.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Modificando fallo apelado por O. P. Maschwitz.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. 119. — Expte. 6807 —C— 1928. — R. F. Nº 484. — Vista la apelación deducida por el señor O. P. Maschwitz, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma, que sobresee su denuncia por diferencia de calidad en hilo, que a su juicio está gravado a su importación con el derecho de 25 %, considerado por la Aduana, libre (despacho de directo Nº 225.128 del año 1928); atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de un caso análogo al resuelto en el expediente Nº 319 —C— 1927 (R. F. Nº 205 de Junio 25 de 1928);

Que, de acuerdo a lo resuelto en él y a las constancias acumuladas en el presente sumario, no se trata de un hilo típico, libre, sino de un hilo de la partida Nº 1171, aunque no proceda pena alguna por haberse iniciado el asunto con anterioridad a esa fecha y en virtud de que dicho hilo fué considerado por la Aduana, distinto al ya clasificado por este Ministerio como no típico y, por ende, libre de derechos;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado en cuanto lo exime de pena, únicamente, debiendo despacharse la mercadería por la partida Nº 1171 de la Tarifa de Avalúos, con el derecho de 25 %.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Confirmando fallo apelado por Talice & Cerini.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. 120. — Expte. 2133 —C— 1929. — R. F. Nº 485. — Vista la apelación deducida por los señores Talice & Cerini, del fallo de la Aduana de la Capital que les impone una multa de 25 % del valor del exceso denunciado en el despacho de directo Nº 441, de 1928; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta 55 cajones con 6.420 kilos hilado de lana para el telar, denunciándose un exceso de 320 kilos;

Que la Aduana, teniendo en cuenta que el valor del exceso importa $ 409,60 o/s., y que el perjuicio fiscal solo alcanza a $ 23,48 o/s., ha atenuado la pena que hubiera correspondido, en uso de facultades que le son privativas;

Que lo alegado por los interesados con respecto al menor derecho de 5 % que tributa la mercadería; que la diferencia proviene del peso de los tubos de cartón que contienen los hilados, cuyo peso no especificaba la factura y, por último, que no ha sido su intención defraudar al Fisco, no pueden constituir un atenuante mayor del considerado en la resolución que se impugna,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Confirmando fallo apelado por G. V. López.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. 121. — Expte. 7209 —C— 1928. — R. F. Nº 486. — Vista la apelación deducida por el señor Gustavo V. López, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que dispone la adquisición de unas mercaderías cuyo valor declarado conceptuó bajo, pertenecientes al despacho de directo Nº 51.?95, del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que al no presentar los dueños de las mercaderías la factura original con los requisitos reglamentarios que le fuera exigida para justificar el valor por ellos declarado, debe considerarse como que aceptaron tácitamente el que le asignó la Aduana;

Que, no tratándose de la clasificación de la mercadería sino de la discusión de su valor, no ha debido acordarse el recurso de apelación que se dedujo para ante este Ministerio en los términos del art. 72º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281, por cuanto esa disposición no legisla el caso;

Que, en esta virtud, debe darse como firme la resolución administrativa corriente a fs. 18;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Sobreseyendo fallo apelado por Grandes Almacenes «Tienda San Juan» Cibrian Hnos. S. A.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. 122. — Expte. 5945 —C— 1929. — R. F. Nº 487. — Vista la apelación deducida por la firma Grandes Almacenes «Tienda San Juan» Cibrian Hnos S. A., del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existente por los recargos de 10 y 20 % a encajes documentados por manifiesto Nº 48.557, del año 1929; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la nota 9ª de la Sección Mercería, establece los recargos de 10 y 20 % a los encajes de algodón y de seda, respectivamente, cuando vengan sin cajas de cartón;

Que la Aduana de acuerdo con el Tribunal de Vistas considera aplicable dichos recargos, por reputar papel y no cartón el material de las cajas, en razón de que solo pesa 188 gramos por metro cuadrado;

Que, como lo entiende la Junta del ramo, las normas establecidas para delimitar los papeles y cartones a los efectos de su clasificación, no pueden ser estrictamente aplicables al caso de la nota aludida, que prescribe el recargo para la mercadería sin cajas o en cajas o envolturas de papel, en su denominación usual;

Que este Ministerio, con las muestras a la vista, comparte el juicio sustentado por la Junta, de que las cajas de referencia pueden reputarse de cartón;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Confirmando fallo apelado por Riveros & Boiso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. 123. — Expte. 7593 —C— 1928. — R. F. Nº 488. — Vista la apelación deducida por la firma Riverós & Boiso de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al valor del exceso en hierro trabajado no especificado en otras partidas, partida Nº 1153, aforo kilo $ 0,10 más 60 % al 25 %, neto, denunciado en el despacho de directo Nº 161.695 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta dos cajones cada uno 190, total 380 kilos de la mercadería enunciada, sobre lo que se denuncia un exceso de 1112 kilos; exceso comprobado y reconocido por los apelantes;

Que el error fué advertido por los denunciantes al cotejar el peso declarado con el que se indica en el respectivo conocimiento; certificado de origen y manifiesto consular, en los que se consigna el peso de los bultos en medidas inglesas;

Que no se trata de un error evidente, como lo suponen los apelantes puesto que, a no mediar la especial dedicación de los empleados aduaneros, la falsa manifestación pudo pasar inadvertida, haciéndose pasible ello, por lo tanto, de la penalidad consecuente;

Que no concurre circunstancia especial alguna que aconseje la atenuación de la pena impuesta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Reformando fallo apelado por P. Marino.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. 124. — Expte. 2301 —C— 1930. — R. F. Nº 489. — Vista la apelación deducida por el señor Pablo Marino, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee su denuncia por diferencia de calidad en mercaderías pertenecientes al despacho de directo Nº 51.202, del año 1929; atento lo actuado oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el documento citado se pidió a despacho, entre otras mercaderías, piezas de repuesto para máquinas pulverizadoras para viñas, no tarifadas, libres, habiéndose denunciado, parte, caños, de goma con inserciones de tela, sin envoltura, de la partida Nº 931 del Arancel (Aforo kilo $ 0,90 más 10 % más 60 %, al 30 %; otros, válvulas de goma con inserciones de tela de la partida Nº 1123 (aforo kilo $ 0,90 más 60 % al 10 %; además, metal amarillo trabajado en cualquier forma, de la Nº 1002 (aforo kilo $ 0,90 más 60 %, al 25 %) y el resto bien manifestado;

Que los caños de goma y demás partes accesorios de que se trata, no pueden ser considerados piezas de repuesto de máquinas, sino artículos comunes, de diversa aplicación y con partidas propias de la Tarifa, por las que deben despacharse, como se resuelve en esta misma fecha en el expediente Nº 3186 —C— 1929;

Que, esto no obstante, no sería equitativo imponer la pena teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal en el caso análogo citado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Refórmase el fallo apelado en cuanto a la clasificación, debiendo despacharse la mercadería por las respectivas partidas de Tarifa, sin pena.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

Aduana de la Capital. — Reformando fallo apelado por P. Marino.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. 125. — Expte. 3186 —C— 1929. — R. F. Nº 490. — Vista la apelación deducida por el señor Pablo Marino, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee su denuncia por diferencia de calidad en mercaderías pertenecientes al despacho de directo Nº 221.726 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por el documento aludido se manifiesta, entre otras mercaderías, un cajón con 115 kilos piezas de repuesto para máquinas pulverizadoras para viñas, de metal amarillo con partes de goma, no tarifadas, libre de derechos, entre las que se denunciaron 70 kilos caño de goma con inserciones de tela sin envoltura, de la partida Nº 931 del Arancel; 8 kilos goma trabajada en válvulas con inserciones de tela, partida Nº 1123; y 37 kilos sin envoltura metal amarillo trabajado en otras formas, partida 1002;

Que los caños de goma y demás partes accesorios de que se trata, no pueden ser considerados piezas de repuesto de máquinas, sino artículos comunes, de diversa aplicación y con partidas propias de la Tarifa, por las que deben despacharse, como lo establece por unanimidad la Junta del ramo;

Que, esto no obstante, no sería equitativo imponer la pena teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal de Vistas, que con la sola excepción de un miembro, consideró bien manifestada la mercadería;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Refórmase el fallo apelado en cuanto a la clasificación, debiendo despacharse la mercadería por las respectivas partidas de Tarifa, sin pena.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Rosario Aduana — Revocando fallo.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

125 — Expte 3814 R 1929 — R.F. N.º 491

Vista la apelación deducida por el señor Román J Coll del fallo de la Aduana del Rosario que impone pena de comiso a mercadería manifestada parafina en general, líquida, que se denunció vaselina líquida, de la partida número 3325 (despacho directo número 13.838 del año 1928); atento los informes producidos, y

Considerando:

Que como lo establece la junta de Vistas del ramo de la Aduana de la Capital y resulta del certificado de análisis e informe de la Oficina Química no ha existido falsedad en la declaración, por tratarse de denominaciones sinónimas, y el Vista debió aforar directamente por la partida 3326;

Por ello y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Revócase el fallo apelado, en cuanto impone pena, y confírmase en lo demás.

Pase a la Dirección Gral de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana — Modificando fallo.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1931.

127 — Expte. 1716 —C— 1930 — R F. N.º 492 — Vista la apelación deducida por los Señores A. J. Contal y Juan H. Britos vista de la Aduana de la Capital, del fallo de la misma que sobresee en su denuncia por falsa manifestación en el despacho directo N.º 187.091, por el que se documenta una partida de 20 camiones con un contenido declarado de 20 camiones tractores completos de un modelo aprobado por la Escuela Industrial de la Nación, con llanta y cámara y cubierta de auxilio, con su dispositivo para remolque y un poder de arrastre de 18 veces su peso adherente, valor total veintidós mil ochocientos pesos oro libre partida 3122; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, por decreto de Marzo 30 de 1928 (D.º N.º 135), ha quedado determinado que, entre otras características los camiones tractores comprendidos en la franquicia del artículo 1.º de la Ley 11.281 deben tener dispositivos para el arrastre o remolque;

Que los de que se trata carecen de tales dispositivos;

Que no es posible aceptar, con motivo del despacho, la discusión sobre si tal exigencia satisface o no el propósito de particularizar o definir a los vehículos que gozan de la franquicia (argumento del artículo 72 del Decreto reglamentario de la Ley 11.281);

Que por otra parte hubiera sido posible tomar en consideración lo alegado si la manifestación comprometida se hubiera ajustado a la realidad; pero no cuando ella se formula falseándola atribuyendo a los vehículos características que no tienen, y ello con perfecto conocimiento de los interesados según resulta de su escrito de fs 5, lo que coloca al presente caso en la situación prevista por los Arts. 1025 y 1023 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 11.281 y 175 de su reglamentación,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado imponiéndose dobles derechos a la mercadería en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital revocando fallo en parte, apelado por N. de Simmone.

Buenos Aires Diciembre 3 de 1932.

128 — Expte. 7205 —C— 1931. — R. F. 493 — Vista la apelación deducida por el Sr. N. de Simmone de la resolución de la Aduana de la Capital que impone pena de comiso de un cajón con tela denominada Makint sh (partida N.º 2946 aforo kilo $2.57 más 60% al 30% valor), que se manifestó tejido de algodón con goma llamado impermeable (aforo kilo $ 0.89 mas 60%, al 25%, valor, partida 2019) perteneciente al despacho de directo número 189.150 del año 1927; atento lo actuado oído el señor Procurador del Tesoro y

Considerando:

Que los informes todos que obran en autos entre los que figura el del Departamento Nacional de Higiene, están contéstes en que se trata de la tela impermeable conocida en el ramo de droguería y farmacia con el nombre de Makintosh, aunque la cuestionada es de calidad algo inferior, correspondiente a la partida de Tarifa N.º 2946;

Que ésto no obstante de lo expuesto a fs. 8 por la Junta de Vistas resulta que los antecedentes que existían sobre tejidos de goma con algodón, han podido autorizar la declaración comprometida en cuya virtúd no sería justo imponer pena;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Revócase el fallo apelado en cuanto impone pena y confírmase en lo demás.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana — Sobreseyendo fallo apelado por J. Arzeno.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

129. — Expte. 8341 —C— 1928. — R. F. N.º 494 — Vista la apelación deducida por el Señor Juan Arzeno, de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor de una mercadería que se manifestó bombas de hierro, sin envolturas, con cuerpo de bronce y sus accesorios (Partida 831) y se denunció sin envolturas bombas de bronce (Partida 1002) pertenecientes al despacho de directo número 64. 811 del año en curso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la diferencia de calidad ha sido reconocida y lo alegado no desvirtúa la clasificación hecha por la Aduana;

Que el hecho de ser libre la mercadería para destinarse a un establecimiento que elabora materia prima de producción nacional, no justifica en este caso la infracción cometida;

Que el fallo de la Suprema Corte, que se invoca se refiere a un caso distinto puesto que en él hubo falsedad en el destino atribuído a la mercadería pero no en cuanto a la clase, calidad o cantidad de ésta, y aquí ocurre lo contrario, pues de no mediar la denuncia y en caso de tener que hacer efectiva la caución, el Fisco se hubiera perjudicado en la diferencia de aforos;

Que, esto no obstante, habiéndose comprobado el empleo del material en el fin aludido, no se justifica la imposición de pena atento que en virtud de ese hecho no resulta perjuicio fiscal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Nombramiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1932.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

130. Visto lo propuesto en la nota que antecede

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Ayudantes 2.º (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don David Scharovsky que fué exonerado, y de don Felipe García, que quedó separado de su puesto al actual Ayudante 2.º Guardacostas interino don Miguel Sorrentino y al ex Peón de la misma don Héctor Pola respectivamente.

Comuníquese publíquese dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Exoneración y Separación.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

131 — Visto lo pedido en la nota que antecede.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Exonérase de su puesto por haber dejado de merecer la confianza de sus superiores al Ayudante 2.º (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, don David Scharovsky, y sepárase, por haber hecho abandono de su cargo, al Ayudante 2.º (Guardacostas) de la misma don Felipe García.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Separación y Nombramiento

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

132 — Visto lo pedido y atento lo propuesto en la nota que antecede.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sepárase de su puesto por razones de mejor servicio, a Ayudante 2.º (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, don Eduardo Maignal; y nómbrase en su reemplazo, al ex Peón de la misma, don Luis Seijo.

Agréguese a éste, el expediente N.º 54 Letra C. año 1932 comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Ministerio de Guerra

Disponiendo se practique mensualmente el censo de expedientes impagos que tuvieren en trámite.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1574. — Visto el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 del corriente, inserto en B. M. N.º 8962, 1.ª Parte, y

Considerando:

Que la Contaduría General de la Nación ha designado ante la Dirección General de Administración, al funcionario que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del mismo, debe colaborar en la realización mensual de los censos de expedientes impages,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — El último día de cada mes, las distintas Reparticiones, Comandos, Institutos y dependencias de este Ministerio, practicarán de conformidad a las disposiciones del citado Acuerdo, el censo de expedientes impagos que tuvieren en trámite, en su poder.

2.º — Para la debida y oportuna comprobación, los Jefes de los respectivos servicios administrativos, dejarán constancia en los expedientes censados, de haberse cumplimentado la presente resolución, confeccionando como antecedente para su archivo, planilla detallada de los mismos.

3.º — La planilla a elevar, resumen de la ordenada en el N.º 2, hecha de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º del Acuerdo del 23 de Diciembre de 1931 y al formulario ordenado, será remitida a la Dirección General de Administración, formulará teniendo en cuenta mes.

4.º — La Dirección General de Administración, fromulará teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 4.º del Superior Decreto y de acuerdo con el funcionario designado por la Contaduría General de la Nación, su planilla respectiva y el correspondiente resumen que elevará a este Ministerio antes del día 8.

5.º — La Secretaría del Ministerio, realizará el censo de los distintos expediéntes en trámite en su poder y una vez recibida la planilla, elevada por la Dirección General de Administración, formulará el resumen definitivo, dando traslado del mismo el día 10 al Ministerio de Hacienda.

6.º — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

—1575—

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pasen a continuar sus servicios:

Al Comando de la 2.ª División de Ejército, el Teniente Coronel don Manuel Masramón, de la D. 5.

Al Comando de la 5.ª División de Ejército, el Teniente Coronel don Miguel S. Gallardo, del C. 7 y el Mayor don Jaime A. Masramón, del A. 5.

A la Dirección General del Personal, el Mayor don Juan J. Elorza, del C. de G. para Tropa en Córdoba y el Mayor don Saúl Pardo, del H. M. C.

A la Dirección General de Arsenales de Guerra, el Teniente Coronel don Secundino Bedoya, del Regimiento de Gendarmería.

A la Dirección General de Administración, los Mayores don José E. Carbia, del C. 8 y don Pedro J. Monlezun, del R. 2.

A la Dirección General de Tiro y Gimnasia, el Mayor don Gregorio Moyano, del R. 20.

A la Dirección General de Comunicaciones, el Mayor don Carlos E. Lorguelleux, del V. Z. P.

Al Colegio Militar, el Mayor don Raúl Aguirre Molina, de la C. A. E.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

F. Medina

Aprobando presupuesto para la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1576. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 5802, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el presupuesto presentado por la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, S. A., para efectuar el cambio de generador de energía eléctrica de 9,5 kw. de potencia y 220 volts de tensión, existente en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia, por otro de 13 kw. y de 2 x 220 volts, y recaba la autorización correspondiente para encomendar a dicha Compañía el cambio del mencionado generador; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º Apruébase el presupuesto presentado por la Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert, S. A., para efectuar el cambio del generador de energía eléctrica de 9.5 kw. de potencia y de 220 volts de tensión, existentes en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia, por otro de 13 kw. y de 2 x 220 volts, cuyo importe asciende a la suma de $ 1.538.— m|n. (un mil quinientos treinta y ocho pesos moneda nacional).

2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para encomendar a la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, S. A., el cambio de generador de referencia, por la suma del presupuesto aprobado precedentemente.

3.º — La suma de $ 1.538.— m|n. (un mil quinientos treinta y ocho pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 76,90 m|n. (setenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional), (5 o|o) para imprevistos y en $ 230,70 m|n. (doscientos treinta pesos con setenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 1.845,60 m|n. (un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional), que se imputará al Acuerdo de Ministros del 18 de enero de 1921.

4.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Aprobando presupuesto para la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería que se levanta en la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1577. — Visto este expediente (I. 1590|24), corresponde 1396, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que somete para su aprobación el presupuesto que ha preparado, para la "provisión y colocación de chapas estriadas, de bronce laminado y de 10 cm. de ancho, para tapar las juntas de dilatación en los pisos de los co-

rredores de la cuadra "A" de los Cuarteles de Infantería que se levantan en la Capital Federal (Maldonado), y recaba la autorización correspondiente para realizar por licitación privada o en la forma que mejor convenga, la ejecución de los mencionados trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

Que la provisión y colocación de las tapajuntas de referencia, son absolutamente indispensables y urgentes para poder terminar la cuadra "A" de los mencionados Cuarteles y proceder a su inmediata habilitación,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, para la provisión y colocación de chapas estriadas de bronce laminado y de 10 cm. de ancho, para tapar las juntas de dilatación en los pisos de los corredores de la cuadra "A" de los Cuarteles de Infantería, que se levantan en la Capital Federal (Maldonado), y cuyo importe asciende a la suma de $ 1.007,— m|n. (un mil siete pesos m|n.), que acrecida en $ 50,35 m|n. (cincuenta pesos con 35|100 m|n.) (5 o|o) para "imprevistos" y en $ 151,05 m|n. (ciento cincuenta y un pesos con 05|100 m|n. (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 1.208,40 m|n. (un mil doscientos ocho pesos con 40|100 m|n.).

2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para realizar, por licitación privada o en la forma que mejor convenga, la ejecución de los mencionados trabajos, no debiendo exceder el importe de estos últimos del monto del presupuesto aprobado precedentemente.

3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Aprobando presupuesto para la ejecución de obras en varios Cuarteles y edificios militares.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1578. — Visto este expediente (D. 1911, corresponde 56, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a la instalación de fuentes de agua para beber en distintos Cuarteles y edificios militares, teniendo en cuenta que los referidos artefactos fueron adquiridos en virtud de la autorización conferida por S. D. inserto en B. M. N.º 8742, y que es indispensable proceder a su instalación como medida profiláctica en bien de la salud de la tropa, atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Apruébase el presupuesto confeccionado por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de las obras relativas a la instalación de 43 fuentes de agua para beber, en los Cuarteles y edificios militares que a continuación se detallan:

Comando de la 1.ª División de Ejército, 3 (tres) fuentes.

Instituto Geográfico Militar, 4 (cuatro) fuentes.

Hospital Militar Central, 6 (seis) fuentes.

Regimiento N.º 1 de Infantería, 6 (seis) fuentes.

Regimiento N.º 2 de Infantería, 6 (seis) fuentes.

Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín", 6 (seis) fuentes.

Regimiento N.º 8 de Caballería 6 (seis) fuentes.

Regimiento N.º 1 de Artillería Montada, 6 (seis) fuentes.

Distrito Militar N.º 4, 1 (una) fuente.

Servicios del Estado Mayor, 1 (una) fuente.

2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de las respectivas Reparticiones y Unidades proceda a la ejecución de las referidas obras.

3.º — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de dichos trabajos.

4.º — La suma de $ 1.876,46 m|n., que importan las obras que se autorizan, acrecida en $ 281,46 m|n. (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de oficina, estudio, inspección, etc., lo que hace un total de $ 2.157,92 m|n. (dos mil ciento cincuenta y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L., inciso 14, ítem 1.º, partida 12 del Presupuesto de 1930.

5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Aprobando dos facturas y autorizando su abono por trabajos efectuados en el Hospital Militar Divisionario de Paraná.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1579. — Visto este expediente (H. 800|24, corresponde 3341, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación las dos facturas presentadas por la Compañía de Electricidad del Este Argentino, (S. A.), y la Casa Lutz, Ferrando y Cía., (Sucursal Santa Fe), por la instalación de una línea eléctrica para el servicio de Radiología en el Hospital Militar Divisionario en Paraná, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar a dichas firmas el importe de sus respectivas facturas, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Apruébanse las dos facturas presentadas por la instalación de una línea eléctrica para el servicio de Radiología en el Hospital Militar Divisionario en Paraná, y cuyo detalle es el siguiente:

	$ m|n.
Compañía de Electricidad del Este Argentino, (S. A.), por la instalación de la línea subterránea desde la calle al local de Radiología	900.—
Lutz, Ferrando y Cía., por la instalación aérea en el interior del expresado local, para el montaje del aparato de Rayos X . . .	345.—
Total	1.245.—

2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone las dos facturas de referencia, a las mencionadas firmas.

3.º — La suma de $ 1.245,— m|n. (mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 186,75 m|n. (ciento ochenta y seis pesos con 75|100 m|n.) (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 1.431,75 m|n. (mil cuatrocientos treinta y un pesos con 75|100 m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1927.

4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

1580. — Visto el presente expediente A. N.º 28.227|31 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.º 3 de Caballería, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª Juan F. Martínez, de la D. G. A.

Al Regimiento N.º 11 de Caballería, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª José Gadea, de la Subintendencia de Guerra de la III Región Militar.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

F. Medina

Rebajas de pasajes por la Empresa de Navegación N. Mihanovich Ltda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1581. — Vista la propuesta presentada por la Empresa de Navegación N. Mihanovich Ltda., y teniendo en cuenta las gestiones realizadas por la Dirección General de Administración, con el objeto de procurar un mayor porcentaje y uniformar las rebajas ofrecidas en los pasajes a otorgarse a los señores Oficiales y Asimilados, en actividad o retiro, se pone en conocimiento del Ejército que, logrados esos propósitos, desde la fecha y hasta nuevo aviso, regirán las siguientes condiciones para gozar de esas franquicias:

1.º — Previo pago en ventanilla, para los S. S. Oficiales y Asimilados, que visten de uniforme o bien de civil, previa exhibición de la "Cédula Militar de Identidad", y entrega del cupón-recibo reglamentario para Ferrocarril (B. M. 1719, 2.ª Parte).

2.º — Previo pago en ventanilla, a las familias de Oficiales y Asimilados (esposa, hijas solteras o varones menores de 22 años, padres y una persona de servicio, siempre que ésta viaje en conjunto), previa exhibición por cada uno, con excepción de la persona de servicio, de la "Cédula de Identidad para familia de Militar", y entrega del cupón-recibo perteneciente al Oficial, indicando a tinta la cantidad de pasajes y mencionando al dorso del mismo, los nombres y apellidos y grado de parentesco de las personas que viajaran.

3.º — A toda "Orden de Transporte" por pasajes sellada: "Cargo Dirección General de Administración", "Cargo al Cuerpo, Repartición o Instituto", que se determine en la misma Orden, siempre que ellas sean abonadas dentro de los diez meses de la fecha de la presentación de la factura respectiva.

4.º — Las rebajas a acordarse se efectuarán entre puertos nacionales, incluyendo los de entre Puertos Intermedios, de cada línea, en la siguiente forma, vice-versa:

Línea Buenos Aires - Formosa, línea Corrientes - Posadas, línea Posadas - Puerto Aguirre y línea Buenos Aires - Concordia: 30 o|o sobre pasajes de 1.ª clase. Ida y vuelta, a razón de dos idas con 30 o|o de rebaja.

5.º — No gozarán de rebaja alguna los pasajes para las siguientes líneas:

Línea Buenos Aires - Santa Fe. (Directo).

Línea Buenos Aires - Posadas. (Directo).

6.º — Se recomienda especialmente al personal del Ejército, la mayor circunspección en el uso y trámites de esta concesión, facilitando a los empleados de la Empresa de Navegación, el control respectivo, y teniendo presente que la rebaja está llamada a subsistir o desaparecer según los resultados que ella diera en la práctica.

Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Administración para su archivo.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento 2 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1582. — Visto este expediente (A. 4415, corresponde 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a la reparación que requiere la instalación eléctrica del Cuartel que ocupa el Regimiento número 2 de Artillería Montada en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensables que revisten las referidas obras a fin de evitar desgracias personales y la posibilidad de un incendio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 2 de Artillería Montada, en Campo de Mayo proceda a la ejecución de las obras de reparación que requiere la instalación eléctrica del Cuartel que ocupa la mencionada Unidad.

2º. — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de los trabajos de referencia.

3º. — La suma de pesos 228,69 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 11,43 moneda nacional, (5 por ciento) para imprevistos y en pesos 34,29 moneda nacional, (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de oficina, estudios, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 274,41 moneda nacional, (doscientos setenta y cuatro pesos con 41|100 moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 31, ítem 9, partida 2 del Presupuesto del año 1931.

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1583. — Visto este expediente (E. 4691, Corresponde 1, D. G. I., formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a ampliación del techo de tejas del pabellón de guardia, en el edificio que ocupa la Escuela Superior de Guerra, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras mencionadas, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela Superior de Guerra, proceda a la ejecución de las obras relativas a la ampliación del techo de tejas del pabellón de guardia, del edificio ocupado por la referida Escuela.

2º. — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de dichos trabajos.

3º. — La suma de pesos 412,70 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 61,90 moneda nacional, (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de oficina, estudio, inspección, etc., hace un total de pesos 474,60 moneda nacional, (cuatrocientos setenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 31, ítem 9 partida 2 del Presupuesto de 1931.

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento 2 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1584. — Visto este expediente (A. 4608, corresponde 1, D. G. I., formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a la construcción de un tinglado para vehículos en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería Montada, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la conservación de los vehículos, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 2 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de las obras de construcción de un tinglado para vehículos en el Cuartel que ocupa la citada Unidad, en Campo de Mayo.

2º. — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de los trabajos de referencia.

3º. — La suma de pesos 811.46 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 125.16 moneda nacional, (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de oficina, estudio, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 936.62 moneda nacional, (novecientos treinta y seis pesos con 62/100 moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 31, ítem 9, partida 2 del Presupuesto del año 1931.

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento 2 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1585. — Visto este expediente, (A. 4602, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativa a la reparación del piso interior del Casino de Oficiales del Cuartel que ocupa el Regimiento número 2 de Artillería Montada, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estos trabajos, a fin de proveer a la higiene y conservación del edificio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General.

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 2 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de las obras relativas a la reparación del piso interior del Casino de Oficiales, del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

2º. — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de los trabajos de referencia.

3º. — La suma de pesos 1.252.30 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 187.81 moneda nacional, (15 por ciento, para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de oficina, estudio, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 1.440.11 moneda nacional (un mil cuatrocientos cuarenta pesos con 11/100 moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 31 ítem 9, partida 2 del Presupuesto del año 1931.

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en el IV Grupo de Artillería a Caballo.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1586. — Visto este expediente, (A. 321, corresponde 16, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de reconstrucción de revoque hidráulico en el lavadero y lavatorio de tropa del Cuartel que ocupa el IV Grupo de Artillería a Caballo, en San Luis, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la higiene de la tropa y conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General.

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del IV Grupo de Artillería a Caballo, en San Luis, proceda a la ejecución de las obras de reconstrucción de revoque hidráulico en el lavadero y lavatorio de tropa, del Cuartel que ocupa la referida Unidad.

2º. — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.

3º. — La suma de pesos 499.50 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 74.92 moneda nacional (15 por ciento) para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de oficina, estudio, inspección, etc., hace un total de pesos 574.42 moneda nacional, (quinientos setenta y cuatro pesos con 42/100 moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 31, ítem 9 partida 2 del Presupuesto del año 1931.

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en la II Brigada de Caballería (Campo de Mayo).

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1587. — Visto este expediente (C. 4384, Corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de reparación que requiere la instalación eléctrica del edificio que ocupa la II Brigada, de Caballería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de evitar el exceso de consumo de energía eléctrica y proveer a la seguridad de los locales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General.

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la II. Brigada de Caballería en Campo de Mayo, directamente o como mejor convenga proceda a la ejecución de las obras, de reparación que requiere la instalación eléctrica del edificio que ocupa la citada Brigada.

2º. — La suma de pesos 1.157.00 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 57.85 moneda nacional, (5 por ciento), para imprevistos, y en pesos 173.55 moneda nacional, (15 por ciento) para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de oficina, estudio, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 1.288.40 moneda nacional, (un mil trescientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 31, ítem 9, partida 2 del Presupuesto de 1931.

3º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Llamando a concurso de admisión de Oficiales y Suboficiales para el ingreso al Curso de Aviadores y Pilotos Militares.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1588. — Visto el expediente letra Ae. número 35.813, iniciado por la Dirección General de Aeronáutica, y atento a lo informado por el señor Inspector General del Ejército.

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Llámase a concurso de admisión de Oficiales y Suboficiales, para el ingreso al Curso de Aviadores, y Pilotos Militares, debiendo elevarse las solicitudes de los interesados, con carácter de Reservado, a la Dirección General de Aeronáutica antes del 20 del corriente mes.

2º. — Para el ingreso a los Cursos antes citados, los Oficiales deberán tener el grado de Subteniente con un año de mando efectivo en las tropas, y los Suboficiales el de Cabo 1º, de 21 años de edad como mínimo y 25 como máximo, y tener dos años de práctica en el mando de tropas como mínimo, y las demás condiciones que determinan los Boletines Militares números 1646, 1748 y 2114, 2ª. Parte.

3º. — Los Comandos, Grandes Reparticiones, Institutos y Unidades independientes, facilitarán la preparación y trámite de las solicitudes, quedando autorizada la Dirección General de Aeronáutica a dirigirse directamente a los mismos, sobre todo dato pertinente que considere necesario.

4º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese en la Dirección General de Aeronáutica.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1589. — Visto el expediente que antecede, de la Dirección de la Escuela Superior Técnica, letra P. 2415, (D. G. P.) y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios a la Escuela Superior Técnica, el Capitán Ingeniero Militar don Juan L. Perazzo, de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1590. — Vista la nota letra S. número 275, del Estado Mayor General del Ejército. (I. número 48/930, cde. 2, M. G.), y lo informado por la Dirección General del Personal.

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Pasen a continuar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército el Sargento 1º José J. Rodríguez, Sargento 1º. Alejandro Salgado y Cabo Francisco Orlando, de la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones; el Sargento Benito Boquete, de la Dirección General de Comunicaciones; Sargento Pedro Poblet, Cabo 1º Agustín Bentivoglio y Cabo Paulino Rodríguez, de la Escuela de Comunicaciones.

2º. — Al egreso de los Cabos de la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones, la Escuela de Comunicaciones destinará a nueve de éstos al Estado Mayor General del Ejército.

3º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

F. Medina

Permuta

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1591. — Visto el presente expediente, C. número 10.581 31, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Permútanse en sus actuales destinos: al Sargento Eduardo Castilla, del IV Grupo de Artillería a Caballo, con el de igual jerarquía Antonio Piña, del Grupo número 1 de Artillería de Montaña.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

F. Medina

Dejando sin efecto el llamado de un Oficial al concurso de admisión al I. Curso de la Escuela Superior Técnica.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1592. — Vista la solicitud que antecede, expediente O. número 22.417/931, Cde. 1, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Déjase sin efecto, a su solicitud, el llamado del Teniente don José P. Ocerín, de la Compañía de Zapadores de Montaña número 1, al concurso de admisión al I. Curso de la Escuela Superior Técnica, dispuesto por Resolución de fecha 27 de Noviembre de 1931, inserta en el Boletín Militar número 8.939, 1ª. Parte.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1593. — Vista la solicitud que antecede, expediente S. número 951.º (M. G.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Concédese veinte días de licencia, para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al Mayor don Francisco A. Sáenz, de la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1594. — Vista la solicitud que antecede, expediente D. número 28.172/931, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Concédese veinte días de licencia, para trasladarse a la República de Chile, al Cirujano de Regimiento doctor Luis Duchene.u. del Hospital Militar Central.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1595. — Vista la solicitud que antecede, expediente G. número 28.5?5/931 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Concédese diez días de licencia para trasladarse a la República de Chile, al Teniente 1º don Ricardo Giménez, del R. 16.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

Modificando una Resolución de licencia

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1596. — Vista la solicitud que antecede, expediente Z. número 5720, Cde. 1, (M. G.), los informes producidos y encontrándose el causante comprendido en el 3er. párrafo del número 24 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra, (R. R. M. 61),

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Modifícase la Resolución de fecha 25 de Agosto próximo pasado inserta en el Boletín Militar, número 8850, 1ª. Parte, por la cual se concedían tres meses de licencia, los primeros 45 días con goce de sueldo y el mes y medio restante sin goce de sueldo, al Auxiliar de 2ª. de la Dirección General de Aeronáutica, Adolfo Pedro Zalazar, debiendo ser 6 meses de licencia, con goce de sueldo.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y archívese.

F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1597. — Vistas las constancias de este sumario D. número 1979/1930, (Cde 16ª. (Reservado, D. G. P.) (R. número 1200/1930, (Cde. 9ª., IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Elévase a plenario esta causa instruída al Oficial de Administración de 3ª. don Raúl Rubén Ruival, que perteneció al Regimiento de Infantería número 20, (Cazadores de los Andes), actualmente en la Pasiva, inculpado de delito en el desempeño de cargo y falsedad, quien debe comparecer para ser juzgado, ante el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales.

2º. — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3º. — El procesado queda en el Comando de la 1ª. División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y devuélvase una vez fallada esta causa, a la Dirección General del Personal, (IV División), para ulteriores trámites.

F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1598. — Vistas las constancias de este sumario R. número 24.172/1931, (D. G. P.), (R. número 1457/1931, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra, y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1º. — Elévase a plenario esta causa instruída al Cabo Raimundo Laurentino Pérez, (C. 1910, D. M. 58, M. 3.600.251), y al soldado Amaro Luis Reyna, (C. 1910, D. M. 44, M. .8 2.78), pertenecientes a la Escuela de Comunicaciones, inculpados de delito en el desempeño de cargo y

de delito que afecta la disciplina, respectivamente, quienes deben comparecer para ser juzgados, ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2º. — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3º. — Los procesados quedan en el Comando de la 1ª. División del Ejército, a disposición del referido Tribunal, durante la tramitación de la causa.

4º. — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

599. — Vistas las constancias de este sumario G. N.º 23.839/931, «Cde. 1», (D. G. P.), (G. N.º 1430/931, «Cde. 1», IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Elévese a plenario ésta causa instruída al soldado Feliciano Godoy, (C 1910 D. M. 29. M. 1.779.855), perteneciente al III Grupo de Artillería a Caballo, inculpado de delito contra la propiedad y delito contra la fe pública, quién debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.º — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.º — El procesado queda en el Comando en la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1600. — Visto el presente sumario C N.º 24.747/931, (D. G. P.), (C. N.º 1032/931, «Cde 1», IV División D. G. P.) instruído con motivo del accidente que costó la vida del soldado Pedro Juan Cruz, (C. 1910, D. M. 57, M. 3.603.307), que pertenecía al Regimiento de Artillería Montada N.º 5, del que resulta:

Que el 13 de Julio último, el causante, conjuntamente con un suboficial y varios soldados, se encontraba ocupado en el adiestramiento de los potros de la Unidad, con motivo de haberse cortado la cincha del animal que montaba, cayó al suelo perdiendo el conocimiento, siendo atendido de inmediato, no obstante lo cual falleció horas después debido a una conmoción cerebral, según informe médico.

Que el causante había demostrado aptitudes como domador.

Que el accidente se ha producido en actos de servicio, en forma casual encontrándose la víctima en estado normal y sin que se pueda atribuir imprudencia o negligencia a otra persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Sobreséese definitivamente esta causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1601. — Visto el presente sumario G. N.º 23.729/931, (D. G. P.), (G. N. 1421/931, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente que determinó la muerte del soldado Julio Hernán Gonzalez, (C. 1910, D. M. 52, M. 3.384.220), que perteneció a la Escuela de Artillería, del que resulta:

Que el 22 de Septiembre último, encontrándose el causante en instrucción de gimnasia, al efectuar un salto sufrió un accidente, perdiendo el conocimiento, siendo internado en el Hospital Militar Central, donde falleció, no obstante los cuidados que se le prodigaron.

Que no han podido determinarse con exactitud las causas que originaron el accidente de referencia, y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Sobreséese provisionalmente esta causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2.º del Código de Justicia Militar, (R. M. 2).

2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel que ocupan los Servicios del Estado Mayor General del Ejército.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

1602. — Visto este expediente, (E. 4836, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a la reparación del cerco del Cuartel que ocupan los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, sobre la calle Dorrego, teniendo en cuenta el carácter indispensable que revisten estas obras, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio de los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, proceda a la ejecución de las obras relativas a la reparación del cerco, sobre la calle Dorrego, del Cuartel que ocupan los referidos Servicios de ese Estado Mayor General.

2.º — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de dicho trabajos.

3.º — La suma de $ 1.190.00 m/n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 178.50 m/n. (15 %) para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de oficina, estudio, inspección, etc., hace un total de $ 1.368.50 m/n (un mil trescientos sesenta y ocho pesos con 50/100 m/n. se imputará al Anexo F, inciso 1.º, ítem 8, partida 24 del Presupuesto del año 1930.

4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

1603. — Vista la solicitud que antecede, expediente M. N.º 27.383/931, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pase a continuar sus servicios al Regimiento de Infantería Montada N.º 8 el Capitán D. Leonardo R. Molina, del R. 14.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

1604. — Vista la solicitud que antecede, (Expte. letra R. N.º 25.485, D. G. P.), los informes producidos y encontrándose el causante comprendido en el 2.º párrafo, del N.º 24 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II edición),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Consédese 30 días de licencia, sin goce de sueldo, al mecánico de avión de 3.ª de la Dirección General de Aeronáutica, Luis A. Radice

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese

F. Medina

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1605. — Visto el presente sumario, A. N.º 10.575/928, (D. G. P.), (A. N.º 1.124/927, «Cde. 1», IV División, D. G. P.) instruído con motivo del fallecimiento del ex soldado Luis Enrique Aizarnazábal, (C. 1906, D. M. 15, M. 140.518), que perteneció al Grupo N.º 1 de Observación hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Agosto de 1927.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.º y 591, inciso 5.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

En virtud de lo establecido por el artículo 337 del citado Código y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Archivo de una información sumaria

Buenos Aires, Enero 5 de 1932

1606. — Vista la información sumaria A. N.º 5188/931, (D. G. P.), (A. N.º 1625/931, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente ocurrido al Cabo 1.º Domingo Acosta, (C. 1897, D. M. N.º 46, M. 2.915.920), perteneciente al Regimiento de Infantería N.º 4, de la que resulta:

Que el causante, el 19 de Agosto de 1929, en instrucción de gimnasia, al saltar el «cajón de salto», sufrió una entorcis en la rodilla derecha, de la que curó poco tiempo después, mediante un tratamiento adecuado.

Que posteriormente, durante la instrucción de pasajes de obstáculos al saltar un muro, sufrió una nueva lesión en la misma rodilla, siendo atendido en el Hospital Militar Central, donde reconocido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos fué declarado inapto para el servicio de las armas, debiendo ser reconocido nuevamente después de seis meses a fin de calificarlo en definitiva.

Que transcurrido dicho plazo, el Cabo 1.º Domingo Acosta fué nuevamente revisado por la expresada Junta declarándolo apto para todo servicio y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

---

Archivo de una información sumaria.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Archívese esta información

2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Imposición de pena

Buenos Aires, Enero 5 de 1932

1607 — Vista la presente información sumaria, Y. N.º 18.258/931, (D. G. P.), (Y. N.º 1067/931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Enrique Antonio Yori, (C. 1910, D. M. 42, M. 2.663.559), perteneciente al Distrito Militar N.º 42, inculpado de infundir versiones alarmistas y propalar ideas disolventes, de la que resulta:

Que a fines de Mayo último, el causante expresó entre otras cosas, ante un Suboficial y otros soldados que «para él no existía patria, siéndole igual pertenecer a cualquier nación...»

Que el inculpado mantenía relaciones con un sujeto apellidado Palacios (a) «El Tuerto Palacios», sindicado en la localidad como persona que profesa ideas avanzadas, quien le hizo insinuaciones respecto al Jefe y Auxiliar del expresado Distrito.

Que a pesar de las diligencias practicadas, no ha sido posible obtener el comparendo del sujeto Palacios, quien ha desaparecido de su domicilio y de los lugares a que era habitualmente concurrente.

Que el soldado Yori, ha cometido una grave falta al vertir entre sus camaradas, conceptos contrarios a la Patria y al Ejército, conducta que se agrava con la ocultación que hizo de versiones que afectaban el prestigio de sus superiores, lo que pone de relieve su absoluta carencia de sentimientos nacionalistas, no admisible en un ciudadano que viste uniforme militar y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), impónese al soldado Enrique Antonio Yori, la sanción disciplinaria de 45 días de calabozo por «verter expresiones en contra de su patria y el Ejército, y ocultar a sus superiores versiones que afectaban el prestigio de lo mismo», (N.º 332, inciso 25, de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), debiendo ser transferido al Regimiento de Gendarmería.

2.º — El Comando de la 4.ª División del Ejército, procederá de conformidad con el último párrafo del precedente dictamen, en lo que respecta al sujeto Palacios.

3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, pase al expresado Comando a sus efectos, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

1608. — Vista la solicitud que antecede, expediente Reservado G. 2364/931, (D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pase a continuar sus servicios al Regimiento N.º 1 de Caballería «Húsares de Pueyrredón», el Subteniente don José M. Galessio, del C. 9.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

Pase

Buenos Aires Enero 8 de 1932.

1609. — Visto el expediente que antecede, del Comando de la 2.ª División de Ejército, Reservado V. 240/931, (D. G. P.), y el informe médico producido,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pase a continuar sus servicios al IV Batallón de Zapadores Pontoneros, el Subteniente don Alberto G. Vidal, del II Zapadores Pontoneros.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

1610. — Vista la nota Reservada letra C. N.º 1/932, de la Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º — Pase a continuar sus servicios al Regimiento N.º 9 de Caballería, el Oficial de Administración de 3.ª don Ernesto Fernández, de la D. G. A.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

1611. — Vista la nota Reservada, letra C. N.º 11/932, de la Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios, al Regimiento Nº 6 de Caballería, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2ª Miguel Angel Leguizamón de la D. G. A.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

1.612. — Vista la solicitud que antecede, los informes producidos, y lo prescripto por el inciso c), del número 27 de la Reglamentación de Justicia Militar. (R. L. M. 2 a).

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Concédese 30 días de licencia, para trasladarse a Mar Chiquita, Provincia de Córdoba, al señor Auditor de División Retirado, doctor Carlos Julio Rodríguez de la Torre, del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 4ª y 5ª Divisiones de Ejército.

2º. — Durante su ausencia será reemplazado en sus funciones por el Auditor del Comando de la 4ª División de Ejército, Auditor de Brigada, doctor Eduardo S. Ocampo.

3º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del Auditor de División Retirado, doctor Carlos Julio de la Torre previa copia de la presente Resolución para el legajo personal del Auditor de Brigada doctor Eduardo S. Ocampo.

F. Medina

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

1.613. — Visto el presente sumario, G Nº 81.255/927, (D. G. P.), (II. Nº 1176/927, «Corr. 2» (IV División D. G. P.), instruído al soldado Julio Francisco Velázquez, (Clase 1905, D. M. 19, M. 1.104.632), que perteneció al Hospital Militar Divisionario de la 2ª División de Ejército, inculpado de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de Diciembre de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3º, y 591, inciso 5º, del Código de Justicia Militar. (R. L. M. 2) y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Julio Francisco Velázquez, por el hecho de referencia.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte; tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

1.614. — Vistas las constancias de este sumario, D. Nº 21.9.6931, «Corresponde 1», (D. G. P.), (F. Nº 1295/931, «Cde. 1», IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, y 33 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Elévese a plenario la causa instruída a los soldados Raúl Horacio Ferreyra, (C 1909, D. M 33, M. 2.163.586) y José Wegener, (C. 1910, D. M. 36, M. 2.353.535), pertenecientes al Regimiento de Infantería Nº 12, «General Arenales», inculpados de delito contra la propiedad, delito contra la libertad y la fe pública, el primero, y de delito contra la fe pública, el segundo, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2º. — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3º. — Los procesados quedan en el Comando de la 4ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4º. — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

F. Medina

Aprobando el concurso privado de precios para la provisión y colocación de dos cocinas económicas en la Cuadra A. de los Cuarteles de Infantería, en la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Enero 9 de 1932.

1.615. — Visto el presente expediente, (I. 1500/24, corresponde 1425 D. G. I.), formulado por la Dirección de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el resultado del concurso privado de precios y el contrato celebrado «ad-referéndum», para la provisión y colocación de dos cocinas económicas en la Cuadra A. de los Cuarteles de Infantería, en la Capital Federal, (Maldonado); atento lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1º. — Que en el concurso privado de precios, realizado el día 28 de Diciembre de 1931, por la Dirección General de Ingenieros, ofrecieron proveer y colocar las dos cocinas económicas de referencia, los señores:

Malugani Hermanos, por la suma de $ 1.370.60 m/n.

Dompé y Compañía, por la suma de $ 1.430.00 m/n.

Ciurleo Hermanos, por la suma de $ 1.650.00 m/n.

Remigio de Poli e Hijo, por la suma de $ 1.165.00 m/n.

2º. — Que estando todas las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones especiales que sirvió de base al concurso privado de precios respectivo corresponde sean consideradas en forma.

3º. — Que resultando ser la más conveniente la propuesta presentada por los señores Malugani Hermanos, y satisfaciendo esta firma las condiciones de competencia técnica y capacidad financiera requeridas para el fiel cumplimiento de las obligaciones que le fueren impuestas corresponde les sea adjudicada la provisión y colocación de las cocinas referidas.

Que la ejecución de esos trabajos es absolutamente indispensable y urgente para la habilitación de la Cuadra A. de los mencionados Cuarteles de Infantería.

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º — Apruébase el concurso privado de precios realizado por la Dirección General de Ingenieros el día 28 de Diciembre de 1931, para la provisión y colocación de dos cocinas económicas en la cuadra A. de los Cuarteles de Infantería, en la Capital Federal (Maldonado).

2º. — Adjudícase a los señores Malugani Hermanos, la provisión y colocación de las dos cocinas expresadas.

3º. — Apruébase el contrato de fecha 30 de Diciembre de 1931, celebrado «ad-referéndum», entre el señor Director General de Ingenieros, y los señores Malugani Hermanos, para la provisión y colocación de las dos cocinas de referencia, cuyo monto asciende a la suma de $ 1.370. m/n. (un mil trescientos setenta pesos moneda nacional).

4º. — La suma de $ 1.370.00 m/n. (un mil trescientos setenta pesos moneda nacional), a que ascienden los trabajos autorizados, acrecida en $ 68.50 m/n. (sesenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (5 o/o), para imprevistos, y en $ 205.50 m/n. (doscientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 o/o), para gastos de oficinas, estudio, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forman la cantidad total de $ 1.644.00 m/n. (un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1929.

5º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

F. Medina

Prorrogando el término de la cesión a título precario acordada al Gobierno de la Provincia de Santa Fe para ocupar los locales y potreros del antiguo Cuartel del C. 6 en Fortín Tostado.

Buenos Aires, Enero 9 de 1932.

1.616. — Visto el presente expediente, I. 57.316/931, (D. G. A.), I. 8991/931, (M. de G.), por el cual la Intervención Nacional en la Provincia de Santa Fe, solicita se prorrogue por el término de cinco años, la cesión a título precario, de la parte de los Cuarteles que ocupara el Regimiento Nº 6 de Caballería, en Fortín Tostado, que le fuera acordada en fecha 21 de Abril de 1919, y prorrogada por igual término en fecha 14 de Abril de 1923, por S. R. inserta en B. M. Nº 6446, 1ª Parte, a fin de mantener instalada en ella la Jefatura Política del Departamento 9 de Julio, y utilizar los potreros para la caballada perteneciente a la misma Repartición, y atento a los informes producidos por la Dirección General de Administración.

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Prorrógase por el término de cinco años, la cesión a título precario acordada al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para ocupar los locales y potreros del antiguo Cuartel del Regimiento 6 de Caballería en Fortín Tostado, a contarse desde el día 21 de Abril de 1929, fecha en que fenció el plazo de la última prórroga, concedida por S. R. de fecha 14 de Abril de 1923, inserta en B. M. Nº 6446, 1ª Parte.

2º. — Hágase conocer esta Resolución a la Intervención Nacional en la Provincia de Santa Fé, por intermedio del Ministerio del Interior, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte y vuelva a la Dirección General de Administración, para su archivo

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Enero 9 de 1932.

1.617. — Vista la nota letra S. Nº 275, del Estado Mayor General del Ejército, (I. Nº 48/930, Cde. 2, M. G.) y lo informado por la Dirección General del Personal.

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Pasen a continuar sus servicios al Edo. Mayor Gral. del Ejército el Teniente don Aquiles T. Azpilicueta, de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, Teniente don Humberto Farías, de la Escuela de Comunicaciones, y Subteniente don Alejandro A. Roca, de la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones.

2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

F. Medina

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — Anulando reparo

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

1. — Exptes. 6803-L-930, 139-L-931. — Vista la presentación de la Sociedad Industrial y Comercial Italo Americana La Vedetta, por la que pide la anulación del reparo N.° 9957 de 1930, formulado en concepto de derechos a bobinas de cartón para hilandería, piezas de repuesto, declaradas en el despacho de depósito N.° 232492 de 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la fecha que se efectuó el despacho de la mercadería de que se trata, de acuerdo a lo resuelto en la Consulta N.° 339 de 1926, debía despacharse por la partida 1247 de la Tarifa de Avalúos, libre de derechos, conforme fué despachada;

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros, que es quien ha formulado el reparo; en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Anúlase el reparo. Pase a la Aduana de la Capital, para su cumplimiento; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

2. — Expte. 88-G-931. — Vista la presentación del señor Feliz Gauthier por la que pide la anulación del cargo número 12943 del año 1931, formulado en concepto de diferencia de derechos de la mercadería documentada en el despacho directo N.° 108769; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, en la fecha que se libró a plaza la mercadería la "bakelita en general, sin trabajar", tenía fijado el aforo, por el Acuerdo de 21 de Julio de 1931, de $ 0,60 el kilo, por el cual debió haberse despachado;

Por ello y tratándose de un error de aforo, comprendido en el Art. 26 de la Ley N.° 11.281 y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Confírmase el cargo. Pase a la Aduana de la Capital para su cancelación y reposición del sellado; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

Dirección General de Aduanas — Telas especiales para queso

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

—3—

Considerando:

Que la Ley 11.281, establece el menor derecho de 5 o/o a la tela especial para quesos;

Que tal franquicia ha dado motivo a diversas interpretaciones, considerándose en general por las Aduanas, que ella está limitada a la tela típica que se introduce con ese destino; y en cambio, la Justicia Federal, ha reputado que basta la justificación de destino para que el beneficio del menor derecho sea procedente, no siendo fundamental la tela en sí;

Que ante estos criterios diferentes conviene examinar la cuestión para evitar litigios innecesarios que redundan en perjuicio del fisco y del comercio, sobre todo cuando una solución que dé una clasificación uniforme no contraría estos fines y más bien favorece el cumplimiento exacto del propósito del legislador;

Que, a este respecto, es evidente que el menor derecho se acuerda a la tela, en virtud de su destino en la fábrica de quesos y no a la mercadería en sí que, aun siendo títpica, puede utilizarse en otros usos;

Que, además, no podría sin desnaturalizar la franquicia, limitarla a un solo tipo de mercaderías cuando las necesidades de la industria puede requerir diversos;

Que, el peligro de que al amparo del beneficio se pretenda importar telas que no estén afectadas a ese destino, desaparecería obligando a los importadores a justificar el destino dado a los artículos introducidos;

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 1.°, inciso 2.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:
Las Aduanas despacharán las telas especiales para quesos con el derecho de 5 o|o que establece la Ley N.° 11.281, cualquiera sea su calidad, exigiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Arts. 4.°, 5.°, 6.°, 8.°, 12, 13, 14, 15 y 16 del decreto reglamentario de la ley citada.

Comuníquese a la Aduana de la Capital, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros e Inspección General de Rentas; fecho, archívese.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Anulando reparo

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

5. — Expte. 462-C-931. — Vista la presentación de la firma Casa Anchorena S. A., por la que pide la anulación del reparo N.° 14468 de 1929, formulado por diferencia de aforo a una partida de cartón de paja gris sin forro, documentada a despacho directo N.° 51765 de 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata fué despachada por la partida 2368; y, la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros, formula el reparo en razón de no haberse establecido en la declaración que el cartón de referencia era de calidad ordinaria;

Que, la calificación de "ordinaria" no era indispensable en la fecha en que se efectuó el despacho de la mercadería a plaza, desde que, aun no había sido dictada la resolución del Ministerio de Hacienda, por la que se dejó establecido que los cartones sin forro, se despacharan como finos cuando el porcentaje de pasta química excediese la proporción fijada para los papeles de diario, es decir, que no superase en 25 o|o de la mezcla;

Por tanto, en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Anúlase el reparo. Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Anulando reparo

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

6. — Expte. 162-S-1931. — Vista la presentación de la firma Singer Sewing Machine Company, por la que pide la anulación del reparo 12462 de 1931, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 o|o y 40 o|o de viras de hule para carruajes documentadas a despacho directo N.° 18136 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo informa el Tribunal de Clasificaciones, las viras de hule no tienen principio de confección y menos representan una confección, por lo que no puede considerárselo sujetas al derecho del 40 o|o que determina la Ley 11.281, en su Art. 2.°, inciso 2.°, sino al derecho general del 25 o|o con que se efectuó el despacho;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931.

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Anúlase el reparo. Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Anulando reparo

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

7. — Expte. 48-E-931. — Vista la presentación del señor Vicente Evoli, por la que pide la anulación del reparo número 1653 de 1929, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 o|o y 40 o|o de viras de hule, documentadas a despacho directo N.° 88793 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo informa el Tribunal de Clasificaciones, las viras de hule no tienen principio de confección y menos representan una confección, por lo que no puede considerársele sujetas al derecho del 40 o|o que determina la Ley 11.281, en su Art. 2.°, inciso 2.°, sino al derecho general del 25 o|o con que se efectuó el despacho;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Anúlase el reparo. Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento; fecho, a la Oficina de Rivisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Anulando reparos

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

8. — Expte. 112-R-931. — Vista la presentación del señor Francisco Ramírez, por la que pide la anulación de los reparos N.° 14323 y 14324, formulados por diferencia de derechos entre el 25 por ciento y 40 o|o de capelinas de lana, documentadas en las pólizas N.° 21757 y 21725 de 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el derecho de 40 o|o aplicado en el reparo a las capelinas de lana, es el que corresponde, desde que se trata de confecciones a las cuales determina ese derecho el Art. 2.°, inciso 2.° de la Ley 11.281, e igual artículo del decreto que la reglamenta;

Que, por otra parte, no es de aplicación la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha noviembre 4 de 1927, (V. N.° 1410), puesto que en el caso presente, no se trata de una declaración incompleta, sino de un error en el derecho, comprendido dentro de los reclamos previstos en el Art. 26 de la Ley 11.281;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Confírmanse los reparos Nos. 14323 y 14324. Pase a la Aduana de la Capital para que exija su cancelación y reposición del sellado; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Anulando reparo

Buenos Aires, Enero 7 de 1931.

9. — Expte. 13-W-931. — Vista la presentación de la firma Winkler y Cía., por la que pide la anulación del reparo N.° 12450 del año 1931, formulado por diferencia de aforo de portalámparas eléctricos de porcelana, documentados en el despacho directo N.° 80498 del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la mercadería de referencia, ha sido despachado por la partida 1963 con el derecho de 40 o|o, por ser esta la norma que regía en la fecha que la misma se libró a plaza;

Que, por otra parte, el Ministerio de Hacienda, entre otros, con fecha Julio 14 de 1931, (R. V. N.° 1034), ha dejado sin efecto reparos análogos;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.°, del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Anúlase el reparo. Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

10. — Expte. 182-L-931. — Visto la presentación del señor Miguel Laico, en la que pide el sin efecto del reparo número 14599 de 1930, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 o|o y 40 o|o, de tafilete de hule en tiras para sombreros, documentas en el despacho de depósito N.° 84986 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, tratándose de un artículo confeccionado en tela como ha sido declarado en reiteradas oportunidades, el hule, debe tributar el derecho del 40 o|o que establece el Art. 2.°, inciso 2.° de la Ley N.° 11.281, e igual artículo del decreto que la reglamenta;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Confírmase el reparo. Pase a la Aduana de la Capital para que exija la cancelación y reposición del sellado; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

11. — Exptes. 3257-C-931, 688-C-931. — Vista la presentación del señor Orfilio Cabanillas, por la que pide el sin efecto del cargo D. N.° 11341 del año 1930, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 o|o y 40 o|o de formas de lana para sombreros, documentadas en los manifiestos 229288 de 1929, 41093, 29863, 41094 y 37921 de 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el derecho del 40 o|o a las formas de lana para sombreros, aplicado por el cargo que se recurre, es el que corresponde conforme lo establece el Art. 2.°, inciso 2.° de la Ley 11.281, e igual artículo del decreto que la reglamenta;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Confírmase el cargo. Pase a la Aduana de la Capital para que exija su cancelación y reposición del sellado; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Anulando reparos

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

12. — Expte. 576-C-931. — Vista la presentación de la firma Alzola y Feilberg, por la que solicita anulación de los reparos Nos. 5321, 17.884, 13.488, 13.777, 16.646 y 18.910, formulados a los despachos Nos. 233.789, 123.488, 62.238, 115.966 y 141.168 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, los reparos 5321, 17.884 y 13.777, están bien formulados, de acuerdo al Art. 28 de la Ley 11.290, los dos primeros y el otro por recargo del 10 o|o sobre mercaderías manifestada toda peso neto y de conformidad al Art. 82 de la Ley 11.281;

Que, en cambio los Nos. 16.646 y 18.910, no corresponden, por cuanto el cobre electrolítrico en panes o lingotes para uso industrial debe despacharse con el derecho de 5 o|o de acuerdo a lo resuelto en la solicitud de consulta número 347 de 1926;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.°, del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Anúlase los reparos Nos. 16.646 y 18.910 y mantiénense los Nos. 5321, 17.884 y 13.777, cuya cancelación deberá exigirse por la Aduana de la Capital. Pase a la misma para su cumplimiento; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

13. — Exptes. 9178-T-931, 2-T-931. — Visto que el señor Samuel Tallaferro, solicita la anulación del cargo número 13.133, formulado al manifiesto número 116.381 de 1931, por diferencia de derechos a causa de haberse aplicado el recargo de 20 o|o a fardos de más de 200 kilos de peso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el recargo de referencia ha sido impuesto por el Acuerdo de 21 de julio de 1931, a los artículos de la Sección Tejidos que se introduzcan en bultos mayores de 200 kilos;

Que, estando comprendida en dicha sección la mercadería de que se trata, (arpillera), el recargo corresponde y la diferencia que se exige y de la que se reclama, es procedente;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Confírmase el cargo. Pase a la Aduana de la Capital para su cancelación y reposición del sellado; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Ricardo L. Barbieri. — No ha lugar

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

14. — Exptes. 7090-B-930, 106-B-931. — Vista la presentación del señor Ricardo L. Barbieri, por la que pide se le exima del pago de almacenaje de dos cajones conteniendo revólvers, invocando en favor de esto, la excesiva demora en el trámite para autorizar su reembarco; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la demora no es imputable a la Aduana, desde que ésta no podía autorizar la operación del reembarco sin la anuencia del Ministerio de Guerra;

Que, por otra parte, los almacenajes de que se reclama, han sido liquidados conforme a la excepción del Art. 19 de la Ley número 11.248.

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.°, del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

No ha lugar. Pase a la Aduana de la Capital para que dentro del tercero día exija el pago del almacenaje adeudado y reposición del sellado.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

15. — Expte 97-P-1931. — Vista la presentación de la firma Parada y Cía., por la que pide la anulación del reparo N.° 11.121 de 1931, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 o|o y 40 o|o a formas de lana para sombreros de señora, documentadas a despacho directo N.° 63.140 del año 1930, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el derecho del 40 o|o aplicado en el reparo que se recurre, es el que corresponde conforme lo establece el artículo 2.°, inciso 2.° de la Ley 11.281, e igual artículo del decreto que la reglamenta;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
Resuelve:

Confírmase el reparo. Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento y reposición del sellado; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

16. — Exptes. 7548-U-930, 14-U-931. — Vista la presentación del señor Alfredo J. Uguet, por la que pide el sin efecto del cargo D. N.° 11.499 de 1930, formulado en concepto de servicios de mercaderías con inscripción comercial que, en situación de rezagos fué destruída; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la mercadería de referencia ha sido tratada conforme lo prescribe el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduanas, Art. 52 de la Ley 11.281; y el cargo, formulado con arreglo a la resolución Ministerial de margo 31 de 1924;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo. Pase a la Aduana de la Capital para que exija su cancelación y reposición del sellado.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Enero 8 de 1932.

17. — Exptc. 14-C-932. — Vista la presentación del señor O. Cabanillas, por la que pide la anulación del reparo número 13.352 del año 1930, formulado en concepto de diferencia de derechos de "tejido de algodón con lana llamado felpa", documentado por despacho directo N.° 40.324 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, debió aforarse la mercadería de que se trata, por la partida 2017, desde que la declaración se ajusta estrictamente a la letra de esa partida;

Que, habiéndose despachado la mercadería por un error de aforo por la partida 2001, es procedente el reparo formulado;

Que, por otra parte, no es de aplicación ni el artículo 434 de las OO. de Aduana ni la resolución Ministerial de 4 de noviembre de 1927, como pretende el recurrente, sino uno de los errores a que se refiere el artículo 26 de la Ley 11.281;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el reparo. Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento y reposición del sellado; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

18. — Exptes. 8155-P-930, 132-P-931. — Vista la presentación del señor A. Pescio, por la que solicita anulación del cargo S. N.° 14.233 de 1930, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o|o incurrida en el despacho N.° 142.054 del mismo año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Vista despachó conforme el 6 de septiembre de 1930, dando intervención a la Administración General de Impuestos Internos la que se expidió en fecha 11 del mismo mes;

Que el vencimiento del parcial era el 13 del citado mes;

Que no concurriendo ninguna de las excepciones que acuerda el artículo 19 de la Ley 11.248 y de conformidad con el artículo 18 de la misma, corresponde la multa de 5 o|o;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo recurrido. Pase a la Aduana de la Capital para la efectividad del mismo y demás efectos.

N. Barbará

Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

19. — Exptes. 3697-C-930, 15-C-932. — Vista la presentación de la firma Chiesa Hnos. Ltda., por la que pide la anulación del reparo N.° 7097 del año 1929, formulado en concepto de diferencia de derechos de repuestos para máquinas espigadoras para la agricultura declarados en el despacho número 12.638 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, se declaran "145 kilos bruto lonas cortadas, con sus varillas de madera y correas correspondientes, repuestos para máquinas espigadoras para la agricultura";

Que estableciendo el artículo 28 de la Ley 11.281 en su párrafo segundo "no se considerará como piezas de repuesto, ni formando parte integrante de la máquina, las correas de cualquier material que sean, etc.", el recurrente debió declarar el peso correspondiente a las correas;

Que, por tanto, no pudiendo determinarse cuál es el peso que le corresponde, no cabe otro procedimiento que el seguido en la formulación del reparo recurrido;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.°, del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Conrfírmase el reparo. — Pase a la Aduana del Rosario por intermedio de la Inspección General de Rentas; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

20. — 2017-P-930, 101-P-931. — Vista la presentación del señor F. Pasman, por la que pide la anulación del reparo N.° 5897 del año 1928, formulado en concepto de diferencia de derechos de una fuente de mármol documentada a despacho directo N.° 187.269 del año 1926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, por resolución de fecha diciembre 11 de 1927, el Ministerio de Hacienda fijó el aforo de $ 0,30 treinta centavos el kilo bruto para la mercadería de que se trata;

Que, al despacharse por su valor en depósito, se ha incurrido en un error de aforo de los especificados en el artículo 26 de la Ley 11.281;

1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el reparo. Pase a la Aduana de la Capital para su cancelación y reposición del sellado; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Anulando reparo

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

21. — Exptc. 54-D-931. — Vista la presentación de la firma Juan y José Drysdale, por la que solicita anulación del reparo N.° 7100, formulado por la Contaduría General de la Nación en concepto de diferencia aforo en una partida de "cabos de madera" manifestada por despacho 12.398 del año 1928, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el Vista aforó la mercadería conforme a la manifestación de la recurrente que declara: "cabos de madera para martillos comprendidos expresamente en la partida 901 de la Tarifa de Avalúos, cumpliendo así la condición establecida por el artículo 43 del decreto reglamentario de la Ley 11.281;

Que, tratándose de "cabos para martillos", no es requisito indispensable establecer su dimensión, por cuanto no podría confundirse con los declarados en la partida 898 de la Tarifa;

Que, además, el decreto de 17 de febrero de 1915, citado en los informes precedentes, no fija normas generales a seguir por las distintas Aduanas, sino que se limita a confirmar un reparo formulado por la Aduana de la Capital por no someterse el documentante a una norma establecida en esa Aduana;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el reparo recurrido. Pase a Inspección General de Rentas para que por su intermedio la Aduana del Rosario, dé debido cumplimiento; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Anulando multa

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

22. — Exptes. 5213-D-930, 149-D-931. — Vista la presentación del señor Pablo Detraz por la que pide el sin efecto de la multa del 5 por ciento formulada por cargo número 6897 del año 1930, a mercaderías documentadas a despacho directo 235874 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de los informes producidos, resulta que la mercadería de referencia fué verificada con fecha 24 de enero y retirada el 27 del mismo, lo que hace que se encuentre dentro de la excepción del artículo 19 de la Ley 11.348;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase la multa del 5 o|o. Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento.

N. Barbará

—

Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

23. — Exptes. 3137-G-931, 138-G-931. — Visto este expediente formado con motivo del reparo N.° 7173 que se formula al manifiesto N.° 229.190 de 1927, por diferencia de derechos en un tejido que por no haberse declarado "no mencionado" debió aforarse con el mayor fijado por la tarifa; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un documento cancelado con anterioridad al 4 Novbre. de 1927, en cuya fecha el Ministerio de Hacienda reconociendo su procedencia, dispuso que los reparos de la naturaleza del presente fueran abonados por los Vistas desde que a ellos correspondía exigir la declaración con todos los detalles que requiere el aforo del documento;

Que, en consecuencia, reconocida la responsabilidad del comerciante y no pudiendo hacerse efectivo en el Vista, corresponde mantener el reparo de que se trata con cargo al despachante;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el reparo recurrido. Pase a la Aduana de la Capital para la efectividad del mismo; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Reglamento General de la Asociación Israelita Sefaradi de Socorros Mutuos de Villa Urquiza — Se Aprueba.

Buenos Aires, Enero 9 de 1932.

Expte. —1— 74-931. — Visto este expediente y el informe favorable de fs. 25 vta. del Inspector Dr. Van Gelderen. de acuerdo a las facultades conferidas por el art 4.° del Decreto reglamentario de 27 de Abril de 1923

La Inspección General de Justicia.—

Resuelve:

1.° — Apruébase el Reglamento General de la «Asociación Israelita Sefaradi de Socorros Mútuos de Villa Urquiza» corriente de fs. 10 á 12 vta con las modificaciones de fs. 24 vta. a 25 de éstas actuaciones.

2.° —Anótese en Registro de Asociaciones Estadística y Contról publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y estése a lo dispuesto en el decreto de fs. 27.

Eduardo Guerrico

Jefe de la Inspección General de Justicia

—

«Numancia» Seguros en General S. A». — Se aprueban elementos técnicos.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

N. 9/931. — Vistos: de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

Resuelve:

Artículo 1o. — Apruébase las condiciones generales de las pólizas de fs. cuatro (4) a seis (6) y las tarifas de primas de fs. una (1) a tres (3) y quince (15). con la salvedad de fs. diez y seis vuelta (16 vta). que presenta la sociedad anónima «Numancia» «Seguros en General S. A.», para operar en seguros. contra incendio sobre automóviles y sobre cristales.

La sociedad deberá constituir las reservas técnicas. de conformidad con las normas establecidas o que en adelante establezca el Ministerio.

Art. 2o. — Publíquese. anótese, dése al Registro Nacional. repóngase el sellado otórguese testimonio y archívese

A. Bioy.

—

Aprobando reforma sancionada al Reglamento de la Asociación «Círculo Militar».

Buenos Aires. Enero 13 de 1932.

C. 331/931. — Vistos: este expediente, en el que se solicita aprobación de reformas sancionadas al Reglamento, el informe favorable que antecede. del Inspector. doctor Herrera, y las facultades conferidas por el artículo 4o del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923. la Inspección General de Justicia—

Resuelve:

1o. — Apruébase la reforma sancionada al Reglamento de la Asociación «Círculo Militar», por la C. D. en sesión del 1o de Octubre de 1931. en la forma consignada de fs 178 a 178 vta., de estas actuaciones.

2o. — Anótese en el Reistro de Asociaciones estadística y control. publíquese en el Boletín Oficial. permítase sacar testimonio. repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico. — Jefe de la Inspección General de Justicia.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Comercio e Industria

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

Expte. 77737-931. — Resolución número 4. — Visto el pedido de la firma Soc. Anón. Sudamericana Van Berkel, inscripta como importadora bajo el número 189; atento lo informado por la Sección Pesos y Medidas, y

Considerando:

Que la balanza de mostrador semi-automática, marca "Berkel", Medelo S-10, N.° 435, presentada para su aprobación cumple con todas las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director General de Comercio e Industria, de acuerdo a las atribuciones conferidas por decreto de fecha 27 de marzo de 1931—

Resuelve:

1.° — Apruébase el tipo de balanza de mostrador semi-automática, marca "Berkel", Modelo S-10, N.° 435, de diez kilogramos de capacidad, a péndulo simple (sentido negativo) y contrapesos a comando, modelo abanico frontal; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción, registrándose bajo el número de serie M. 4025.

2.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3.° — Vuelva a la Sección Pesos y Medidas para su notificación previa reposición de sellado.

Javier Padilla

e19 enero N.° 14811 v21 enero

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes. — Expediente N.° 124.822|1931.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1931.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Los que suscriben, Borzone Marengo y Cía., industriales, domiciliados en esta Capital, calle Florida N.° 517, al señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de boratos, petróleo y otros hidrocarburos flúidos, en terrenos que no están cultivados, cercados, ni labrados y cuya propiedad es del Superior Gobierno Nacional, solicitan el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas, que se ubicará en la siguiente forma: En el Distrito de Pastos Grandes del Territorio Nacional de los Andes, Sección IX, fracción B, lote 3, de manera que ocupe los cuadriculados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de la fracción D, y los cuadriculados 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de la fracción A, del plano N.° 2 b, de los Andes, de esa Dirección General de Minas. La caducidad de este cateo (Expediente 111623-29) fué publicado el 8 de Octubre ppdo., en el Boletín Oficial. Es justicia. (Fdos.) Borzone Marengo y Cía. — Recibido en mi Oficina, hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las nueve horas, ocho minutos. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Noviembre 10 de 1931. Por disposición del señor Director, pase al Servicio Minero a sus efectos. (Fdo.) Carlos Cassoni, Capitán Secretario Accidental. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos boratos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte - Sud por 4.000 metros, de manera que su vértice Nordeste dista 2.700 metros al Norte del esquinero Oeste de la mina "Patria" (Expte. 124.248 - 1931). El interesado respetará los derechos de la mina vacante "Cipriana" expediente F. 140 - 1907. En interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 21 de 1931. (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. —

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel - aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. (Fdo.) Luis E. Vicat, Director. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1931. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de los señores Borzone Marengo y Cía., bajo el N.° 693, folio 161 y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e13 enero N.° 14.676 v23 enero

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Construcción Casa para Guardabarreras en Km. 1061.091.03 Vía Principal.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

Expediente C20632 —P— 1931- Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.° G.° D.C. 29 C. memoria descriptiva y el presupuesto de máxima documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico proyecta llevar a cabo la construcción de una casa para alojamiento del guardabarreras del paso a nivel público existente en el Km. 1061-091.03 de la línea principal; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. F. Castello.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905

EL TIPO DEL ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

Producido en el día 20 de Enero de 1932

	$ m|n.
Por venta de Boletines . . .	7.60
" subscripción	210.—
" marcas	465.—
" avisos varios	1.219.40
" adicional	153.—
	2.055.—

César Peña
Adm. Interv.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETÍN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N.° 5125 a los efectos de su artículo 2.°. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 ídem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos, y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. desempeñar cualquier cargo, etc.

REGLAMENTO INTERNO DE SOCIEDADES

(Art. 361 del Código de Comercio)

Se hace saber que como lo dispone el Art. 4.° puesto en la Resolución Ministerial de fecha 21 de Abril de 1922, recaída en el expediente I. 347 - 919, los señores Inspectores de Sociedades informarán en cada caso a la Inspección General de Justicia sobre el cumplimiento que las sociedades anónimas hayan dado al Art. 361 del Código de Comercio, respecto al inventario a cuyo efecto, al concurrir a las asambleas ordinarias que celebren aquéllas, comprobarán y revisarán en el libro respectivo, los inventarios correspondientes al ejercicio a considerarse en las mismas. En caso de incumplimiento de dicha imposición legal, se aplicarán las sanciones que correspondan. — Las sociedades anónimas con domicilio en los Territorios Nacionales, deberán manifestar bajo firma de sus autoridades sociales, que llevan en forma y al día su libro de inventarios,. indicando las fojas de dicho libro, en que corre el inventario del ejercicio tratado en la asamblea cuya copia de acta se acompaña.

Y ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA

Se hace saber que de acuerdo con lo dis del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, los Reglamentos Internos que dicten las sociedades y asociaciones con personería jurídica en cumplimiento de disposiciones de sus estatutos, en los términos del artículo del citado Decreto Reglamentario, no podrán entrar en vigencia, sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia, lo que también es de aplicación, en el caso de reformas que se sancionen a los mismos.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Para mejor informar, por razones de orden contralor, etc., la Inspección General de Justicia, significa a las autoridades de las Sociedades Anónimas y Asociaciones con personería jurídica, la conveniencia de que en las actas de las asambleas que se realicen, se consignen con nombre y apellido, el de las personas concurrentes a estos actos, así como también el de las personas que fuesen designadas para firmar o para

Nuevas Convocatorias

CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO

Convocatoria

De conformidad a la facultad conferida por el artículo 35, inciso g. del Estatuto, la Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, en sesión de fecha 18 de Enero de 1932, ha resuelto convocar a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Febrero próximo, a las 15 horas, la que se realizará en el local del Club Avenida La Plata número 1674, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Acta de la Asamblea anterior.

2.° — Designación de dos socios presentes para que aprueben y suscriban el acta respectiva (artículo 62 del Estatuto).

3.° — Consideración de la Memoria, Balance e Inventario General, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido del 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1931 (Artículo 58, inciso A. del Estatuto).

4.° — El Domingo siguiente, o sea el 28 del mismo mes de 10 a 18 horas, en el mismo local, se realizará la elección de 8 Vocales titulares y 8 suplentes por 1 año, en reemplazo de los señores Hirán Aveta, Domingo A. Morinelli, Agustín Pecoraro, doctor Juan Zanardo, Gerardo F. Barbot, Antonio H. Blasi, Antonio Guerra y Juan Lazzari, y 3 miembros que formarán la Comisión Revisora de Cuentas para el año 1932 (Artículo 65, 66 y 72 del Estatuto).

—

Advertencias: Artículo 52: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de los socios con derecho a voto, y una hora más tarde, en segunda, cualquiera fuera el número de los presentes.

Art. 53. — Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas, los socios vitalicios y activos con tres años de antigüedad no interrumpidos como tales al día del cierre del ejercicio económico.

Art. 55. — La entrada al recinto donde se realice la Asamblea será permitida previa presentación del carnet, fotografía y el recibo correspondiente al mes en que se realice o la comprobación por Secretaría de hallarse en las condiciones requeridas.

Art. 67. — Son electores todos los socios que tengan derecho a voz y voto en las Asambleas.

Art. 68. — Son elegibles los socios que reuniendo los requisitos exigidos por estos Estatutos, figuren como candidatos en boletas impresas, en las que se lea con toda claridad, el nombre, apellido y el cargo a ocupar y que hayan sido oficializadas con 20 días o más de anticipación a la fecha señalada para celebrar el acto.

Art. 69. — Para ser oficializada una boleta se requiere: a) que la solicitud de oficialización sea firmada por no menos de 100 electores, que no figuren como candidatos en las mismas listas; b) que las solicitudes sean presentadas en Secretaría, con el plazo estipulado en el artículo anterior.

Son socios elegibles hasta el número 989 del corriente año, o 1160 de 1931: Son socios electores hasta el número 2259 del corriente año, o 2914 de 1931:

Los días fijados para celebrar asamblea y elección, sólo tendrán acceso a las dependencias de la Institución, los socios con derecho de Asambleistas; es decir: hasta el número 2289 del corriente año, o 2914 de 1931.

Eduárdo Larrandart, presidente. — Benito Cancelo, secretario.

e21 enero N.° 14.744 v23 enero

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BELGRANO
General Paz 1760

Buenos Aires, Enero de 1932.

Distinguido consocio:

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de los Estatutos Sociales, se convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente, a las 21 horas, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al ejercicio clausurado de 1931.

2.° — Elección de 6 miembros efectivos y 6 suplentes, para integrar la C. D. en reemplazo de los salientes.

3.° — Elegir nuevo Jurado y suplentes.

4.° — Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, para el ejercicio entrante 1932.

5.° — Informe del señor Presidente, sobre la necesidad de reformar los Estatutos Sociales.

6.° — Designación de 2 socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Por considerarlo de importancia, mucho le estimaremos una puntual asistencia.

Salúdanle muy atentamente

Federico Perea, presidente. — Leopoldo Lemos, secretario.

Art. 49. — A las Asambleas los socios serán citados una sola vez y tendrá lugar con el número de socios que concurra, y para tener derecho el socio a tomar parte en éstas, deberá presentar el recibo del mes anterior al de la fecha de la Asamblea a efectuarse.

e21 enero N.° 14.[illegible]5 v23 enero

FEDERACION ATLETICA ARGENTINA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por nuestros Estatutos, se convoca a los señores Delegados a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Enero de 1932, a las 21.45 horas, en el local Bartolomé Mitre N.° 1145, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del período terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Renovación parcial del Consejo Directivo.

3.° Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año en curso.

4.° Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

5.° Designación de dos señores Delegados para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero...de 1932.
El Consejo Directivo
e-21 enero N.° 14.834 v-21 enero

UNIONE ALESSANDRINA

Asociación entre Piamonteses

La Comisión Directiva, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 31 y 33 del Estatuto, convoca a los socios para celebrar asamblea semestral ordinaria, en el local social, Güemes 4255, el día 31 de Enero de 1932, a las 9,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para la aprobación y firma del acta de la presente Asamblea.

2.° Balance de Caja del 1er. semestre del 17.° Ejercicio.

3.° Propuestas varias.

Habrá quórum cualquiera que sea el número de socios presentes, una hora después de la fijada.

Buenos Aires, Enero 20 de 1932. — Natalio Vigetti, vicepresidente. — Guido Guidobono, secretario.
e-21 enero N.° 14.835 v-22 enero

LIGA DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo que establecen nuestros Estatutos Sociales, la Comisión Directiva tiene el honor de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 16 horas, en los salones del Círculo de Aragón, Tacuarí N.° 253, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria Anual.

2.° Lectura y aprobación del Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3.° Elección de 10 vocales titulares, 3 vocales suplentes, 4 revisadores de cuentas y 15 miembros del Jurado.

4.° Nombrar 2 delegados para firmar el acta.

5.° Consideraciones sobre el impuesto a las transacciones.

Pedro Chiodi, presidente. — Arcadio Villagrasa, secretario.
e-21 enero N.° 14.836 v-28 enero

SOCIEDAD ANONIMA "EL DIARIO ESPAÑOL"

Calle Victoria 650 — Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Victoria 650, Buenos Aires, el día 16 de Febrero de 1932, a las 18,30 horas, con objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

2.° Elección de cuatro miembros del Directorio en reemplazo de los señores Augusto López de Gomara, José Torontegui, Julio de Mendieta y Luis Conde, todos por terminación de sus mandatos.

3.° Elección de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada. — A. López de Gomara, presidente. — C. Prieto Costa, secretario.
e-21 enero N.° 14.841 v-12 febrero

CLUB PUEYRREDON

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo con el artículo 22 de nuestros estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 del corriente mes, a las 21 horas, en nuestro local social, calle Cabezón 2389, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y aprobación del acta anterior.

b) Lectura y aprobación de la Memoria al 31 de Diciembre de 1931.

c) Designación de dos escrutadores a propuesta de la Asamblea.

d) Elección total de Comisión Directiva, por cesación en su mandato de siete de sus miembros y renuncia de los restantes.

e) Proclamación de los candidatos triunfantes.

f) Mociones e iniciativas de los socios.

Antonio Sarli, presidente. — Angel Ponce de León, secretario general.

Nota: Se recuerda a los señores consocios el artículo 31 de los estatutos, que dice: "Para el funcionamiento de la Asamblea a la hora para que fué citada, es necesaria la presencia de la tercera parte de los asociados. Pero una hora después se considerará válidamente constituída con cualquier número de socios presentes".
e21 enero N.° 14.751 v23 enero

ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI "BENE EMETH"

Se invita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Brandzen 1444, el día 24 del corriente, a las 15 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° Lectura y aprobación del informe del señor Presidente, sobre el presente ejercicio.

3.° Movimiento de la Caja.

4.° Elección de 13 miembros y un revisor de cuentas por renovación total de la C. D.

5.° Varios.

6.° Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Buenos Aires, Enero de 1932. — Salvador J. Dana, secretario.
e21 enero N.° 14.752 v22 enero

ASOCIACION DE EMPRESAS ELECTRICAS

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de febrero, año corriente, a las 17 horas, en la sede de la entidad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña N.° 671, 8.° piso, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Inventario, correspondientes al ejercicio administrativo concluído el 30 de septiembre de 1931, con dictamen del Síndico.

2.° Fijación del presupuesto de gastos para el ejercicio 1931-1932, y la cuota con que deben concurrir a sufragarlo los asociados.

3.° Elección de seis Directores, cinco por el término de dos años y uno por un año.

4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el ejercicio 1931-1932.

5.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Artículo 21 del estatuto: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en primera convocatoria, con presencia de socios que representen la tercera parte de todos los votos.

Artículo 22 del estatuto: Tanto a los efectos del quórum como de las votaciones, las empresas que formen parte de la Asociación, tendrán un voto por cada cien pesos de la cuota con que las mismas concurran anualmente a sufragar el presupuesto de gastos de la Asociación, de conformidad con lo prescripto en los artículos 6.° y 16, inciso c), sin limitación alguna sea cual fuere el número de votos que le correspondiere. Es entendido que los asociados cuyas cuotas sean inferiores a cien pesos, tendrán derecho a un voto.

Buenos Aires, Enero de 1932. — La Comisión Directiva.
e21 enero N.° 14.747 v23 enero

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier ... previo pago del importe de la suscripción. Esta ... semestral o anual, puede comenzar en cualquier ... y debe terminar con los semestres ... año.

Por los números sueltos y la suscripción ... abonará:

Número del día	$	0.1[illegible]
Número atrasado		[illegible]
Número atrasado de más de un mes	,,	0.50
Semestre	,,	[illegible]
Año	,,	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará sesenta centavos moneda nacional, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro ... las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo (Decreto de 2 de Diciembre de 1926).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 4 m|nal. Idem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media, (1|2), $ 7.50 m|nal. Idem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 12 moneda nacional, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

EL BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Las reparticiones de la Administración Nacionales deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de quince pesos moneda nacional (15 m|nal.), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de anulación; de modificación; de substitución y denuncia de una marca acordada. Decreto de ... Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Aviso

Se hace saber a los interesados que por haber hecho abandono del trámite respectivo, han sido archivadas las solicitudes de marcas pedidas por actas números:

100.801. — 101.592. — 102.245. —
102.902. — 103.835. — 104.348. —
104.409. — 104.410. — 104.805. —
105.939. — 108.006. — 108.693. —
110.306. — 110.354. — 110.355. —
110.356. — 112.347. — 113.933. —
114.187. — 114.188. — 114.189. —
114.265. — 114.393. — 114.898. —
115.096. — 115.108. — 115.153. —
115.254. — 115.387. — 115.531. —
115.642. — 115.766. — 115.782. —
115.796. — 115.812. — 115.958. —
116.018. — 116.166. — 116.299. —
116.357. — 116.442. — 116.569. —
116.770. — 116.823. — 116.883. —
116.918. — 116.956. — 117.007. —
117.013. — 117.090. — 117.164. —
117.198. — 117.226. — 117.315. —
117.319. — 117.323. — 117.378. —
117.400. — 117.421. — 117.434. —
117.451. — 117.459. — 117.460. —
117.492. — 117.495. — 117.583. —
117.593. — 117.713. — 117.158. —
118.210. — 118.222. — 118.229. —
118.426. — 118.859. — 118.870. —
118.952. — 118.953. — 119.030. —
119.084. — 119.114. — 119.127. —
119.177. — 119.179. — 119.266. —
119.377. — 119.632. — 119.698. —
119.883. — 119.942. — 120.003. —
120.005. — 120.147. — 120.293. —
120.357. — 120.477. — 120.532. —
120.549. — 120.553. — 120.572. —
120.680. — 120.676. — 120.709. —
120.760. — 120.787. — 120.803. —
120.958. — 121.108. — 121.109. —
121.189. — 121.324. — 121.388. —
121.407. — 121.426. — 121.430. —
121.614. — 121.749. — 121.759. —
121.768. — 121.778. — 121.812. —
121.838. — 121.884. — 121.953. —
122.097. — 122.122. — 122.181. —
122.190. — 122.287. — 122.678. —
122.706. — 122.851. — 122.889. —
123.035. — 123.057. — 123.058. —
123.059. — 123.296. — 123.304. —
123.316. — 123.326. — 123.353. —
123.355. — 123.362. — 123.377. —
123.426. — 123.428. — 123.435. —
123.445. — 123.466. — 123.470. —
123.481. — 123.528. — 123.564. —
124.433. — 124.457. — 124.516. —
124.614. — 124.621. — 124.623. —
124.643. — 124.650. — 124.651. —
124.686. — 124.760. — 124.789. —
124.805. — 124.844. — 124.857. —
124.876. — 124.889. — 124.890. —
124.901. — 124.925. — 124.943. —
137.450. — 137.877.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931. — El Comisario.
e29 enero

Llámase a concurso para la provisión del puesto de Director de la Asistencia Pública de este Departamento, sita en Puerto Madryn (Chubut).

La inscripción se hará en la Secretaría Técnica de esta Repartición, calle Piedras 495, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas, Sábados, de 9 a 12 horas, durante el término de quince (15) días, debiendo, los interesados, presentar los correspondientes documentos, títulos, antecedentes, etc.

Las pruebas teóricas y prácticas tendrán lugar en la fecha que oportunamente se indicará.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Secretario General.
v26 enero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá, también indicarse el cargo social que desempeñen.

187|2322

GANADERA Y COLONIZADORA "LA UNION"

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio de la Sociedad calle Bmé. Mitre 550 — Buenos Aires

Fecha autorización por el P. E.: 10 de septiembre de 1924

Inscripción en el Registro Público de Comercio: 10 de noviembre de 1924

Capital autorizado .... $ 1.000.000.— c|l.

" suscripto .... " 560.000.— "

" realizado .... " 560.000.— "

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1931

ACTIVO	Parciales $ m|l.	Parciales $ m|l.	Totales por Capítulas $ m|l.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	707218 89		
Menos: Amortizaciones	42065 55	665153 34	
Vehículos	15013 40		
Menos: Amortizaciones	15013 40	—	
Herramientas	4301 31		
Menos: Amortizaciones	4255 55	45 76	
Muebles y útiles	4695 85		
Menos: Amortizaciones	2150 82	2545 03	
Máquinas	31376 69		
Menos: Amortizaciones	31051 28	325 41	668069 54
Activo circulante:			
Mercaderías		12748 06	
Semovientes		11544 64	24292 70
Activo disponible:			
Caja		48 62	
Bancos		8241 35	8289 97
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		111772 04	
Deudores hipotecarios o en otra forma garantizados		84822 51	196594 55
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		10473 20	10473 20
Activo nominal:			
Gastos hipoteca	7780 28		
Menos: Amortizaciones	3890 13	3890 15	
Gastos de poblar	16935 91		
Menos: Amortizaciones	5645 31	11290 60	
Gastos de colonización	1351 33		
Menos: Amortización	1351 33	—	15180 75
Pérdidas:			
Pérdida del ejercicio fenecido el 30 de junio de 1931		100616 84	
Más: Saldo anterior — Pérdida		34287 82	134904 66
			1057805 37
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)			2000 —
			1059805 37
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		560000 —	
Reserva legal		1016 19	561016 19
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		11712 10	
Acreedores hipotecarios o en otra forma garantizados		470077 08	
Documentos u obligaciones a pagar		15000 —	496789 18
Pasivo transitorio:			
No existe			1057805 37
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)			2000 —
			1059805 37

D. M. Bell, Presidente. — J. Howie Brown, Síndico Suplente

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el Ejercicio vencido el 30 de junio de 1931

DEBE	$ c|l.	$ c|l.
Saldo anterior		34287 82
Pérdida neta — Ventas de terrenos		68852 22
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	7813 59	
Maquinaria	7844 17	
Herramientas	219 54	
Vehículos	779 12	
Muebles y útiles	469 59	
Gastos de hipoteca	3890 13	
Gastos de colonozación	1351 33	
Gastos de poblar	5645 31	28012 78
Gastos generales, gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.		10248 41
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		30761 83
Patentes e impuestos		1858 79
		174021 85

HABER		
Mercadarías u otros rubros de explotación		30434 47
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		8682 72
Saldo: Pérdida del año	100616 84	
Más: Pérdida anterior	34287 82	134904 66
		174021 85

D. M. Bell, Presidente. — J. Howie Brown, Síndico Suplente

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el P. E. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e21 enero N.° 14. 702 v21 enero

413/1879

VAN BERKEL

Sociedad Anónima Sud Americana para la Explotación de los Privilegios de Invención

Casa Matriz: Rotterdam (Holanda)

Domicilio: Corrientes N.° 1601

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Mayo de 1913, por el señor Juez de Comercio, doctor don Félix Martín Herrera

Capital autorizado de la Sucursal: Florines 100.000.—

BALANCE ANUAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

correspondiente a esta Sucursal, correspondiendo dichas operaciones a pesos monedá nacional

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Activo fijo:		
Instalaciones, muebles y útiles		35418 95
Activo circulante		
Mercaderías generales		464553 44
Activo disponible:		
Caja	4710 —	
Bancos	34690 23	39400 23
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	1037738 57	
Deudores en gestión	828 5 [illegible]9	
Sucursales	813414 —	
Cuentas a devengar	3494 40	1967492 86
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existen.		
		2506[illegible]5 48
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital Subscripto	100 00 —	
Reservas facultativas	1586[illegible]6 65	258686 65
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		2591100 61
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar del presente ejercicio		4323 10
		2854.10 36
Pérdidas:		
Correspondientes al ejercicio		347214 88
		2[illegible]6865 48

Cornelio J. Hulsbus, gerente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio 1930-1931

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Cuentas que arrojan pérdidas:		
Reservas para deudores morosos	2 625 5[illegible]	
Reserva intereses s/ Deudores	186 8[illegible]6	
Descuentos	40321 75	
Gastos generales	476017 82	
Intereses Casa Matriz	114899 4[illegible]	
Comisiones	494579 31	
Pérdidas por diferencias de cambio en el ajuste de las cuentas al 30 de Junio /31	373478 64	
	153 601 40	
HABER		
Utilidades del año:		
Máquinas en general		1192356 52
Menos pérdida del año		347244 88
		1539601 40

Cornelio J. Hulsbus, gerente.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, **Jefe de Inspección General de Justicia**.

e21 enero N.° 14.599 v21 enero

28-2157

SUD AMERICA

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA N.° 530

Autorizada por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 20 de febrero y 18 de septiembre de 1923

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1923

OPERA EN EL RAMO DE VIDA UNICAMENTE

Capital autorizado	$ 3.000.000.—	m|n.
„ suscripto	„ 2.000.000.—	„
„ realizado	„ 1.494.000.—	„
Acciones de los artículos 4.° y 12.° de los Estatutos	„ 406.000.—	„
Acciones a emitir	„ 200.000.—	„

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931

(Tercer Trimestre)

ACTIVO	Moneda legal
Accionistas	900.000.—
Acciones de los artículos 4.° y 12.° de los Estatutos	406.000.—
Caja y Bancos	832.319.29
Propiedades inmuebles	10.868.149.13
Títulos de renta y valores diversos	6.537.543.67
Préstamos hipotecarios y sobre valores	11.020.127.01
Préstamos sobre pólizas Vida	9.243.547.08
Depósitos a interés en Compañías de Seguros	264.511.99
Letras de Tesorería de la Nación descontadas	10.000.000.—
Efectos a cobrar	— —
Mobiliario y material	104.783.03
Diversos deudores	1.870.535.39
Comisiones descontadas	1.529.881.59
Cuenta de las transferencias	860.412.11
Gastos de explotación	3.450.323.68
Siniestros	1.362.456.50
Seguros vencidos, rescates y rentas	1.629.026.32
Beneficios de los asegurados, pagados	781.700.04
Cuentas de orden	42.475.—
	61.643.791.83

PASIVO	
Capital	2.800.000.—
Reservas	34.637.564.77
Beneficios de los asegurados	1.850.747.15
Siniestros pendientes	133.040.85
Letras de Tesorería de la Nación redescontadas	10.000.000.—
Diversos acreedores	2.053.974.08
Cuenta de las transferencias	167.443.78
Cuenta explotación	9.940.851.81
Ganancias y Pérdidas	17.694.39
Cuentas de orden	42.475.—
	61.643.791.83

Buenos Aires, Octubre 26 de 1931.

Antonio Robirosa, presidente. — César Bueñaño, gerente general. — Marcelo Gamboa, síndico

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e19 enero N.° 14.663 v21 enero

29|2052

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES"

Buenos Aires, Calle 25 de Mayo N.° 182

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto del 16 de Diciembre de 1904, 23 de Abril de 1906, 8 de Julio de 1909, 25 de Agosto de 1919 y 5 de Octubre de 1926

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905

Ramos en que opera: INCENDIO, GRANIZO, VIDA Y AUTOMOVILES

Capital autorizado	$ m|n. 1.000.000.—
" suscripto	" " 1.000.000.—
" realizado	" " 749.490.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931 y correspondiente al 1er. Trimestre del 27.° Ejercicio

DEBE	$ o|s.	$ m|n.
Accionistas		250.600.—
Caja y Bancos		546.827.97
Propiedades e inmuebles		894.148.75
Títulos de renta y valores diversos		760.472.96
Préstamos hipotecarios y sobre valores		780.000.—
Préstamos sobre pólizas, Vida		95.538.50
Obligaciones a cobrar		112.652.96
Diversos deudores	3.533.52	158.987.24
Comisiones descontadas, Vida		53.097.23
Siniestros		7.518.16
Muebles y útiles		21.175.15
Refecciones y mejoras propiedades		39.000.—
Material de propaganda		8.462.15
Gastos de explotación	661.83	233.409.22
Cuentas de orden		314.200.—
	4.195.35	4.276.090.29

HABER		
Capital suscripto		1.000.000.—
Reservas		2.417.150.80
Siniestros pendientes		19.495.70
Diversos acreedores		230.565.41
Cuenta de explotación	4.195.35	294.658.38
Cuentas de orden		314.200.—
	4.195.35	4.276.090.29

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.

Mariano López Goitía, vicepresidente. — Andrés Ronco, auditor contador. — Celestino Criscuolo, contador. — Angel J. Rébora, gerente. — Juan E. Hernández, síndico.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e-19 enero N.° 14.581 v-21 enero

34|2089

LA CONSTANCIA

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA

Calle Reconquista 387 — BUENOS AIRES

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, por decreto del 8 de Octubre de 1917

Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio, el 28 de Noviembre de 1917

Primera reforma: Autorizada por el Sup. Gobierno de la Nación por decreto del 13 de Diciembre de 1918

Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio, el 26 de Febrero de 1919

Segunda reforma: Autorizada por el Sup. Gobierno de la Nación por decreto del 21 de Mayo de 1924

Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio, el 31 de Julio de 1925

Capital:

Autorizado	$ m|n. 4.000.000.—
Suscripto	" " 4.000.000.—
Realizado	" " 4.000.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1931

Cuarto Trimestre

ACTIVO	Parciales $ m|n.	Totales $ m|n.
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles	5.042.750.06	
b) Pobl. aguad. mejoras	285.019.36	
c) Alambrados	184.282.01	
d) Muebles y útiles	35.986.03	5.548.037.46
II. Activo circulante:		
a) Haciendas	2.582.140.—	
b) Almacenes	21.922.61	
c) Títulos	740.000.—	3.344.062.61
III. Activo disponible:		
a) Caja	7.567.71	
b) Bancos	34.812.11	42.379.82
IV. Activo transitorio:		
a) Arrendamientos y produc.		10.779.01
V. Activo exigible:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Acciones en garantía		30.000.—
		8.975.258.90

PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	4.000.000.—	
b) Reserva legal	351.595.61	
c) Fondo de previsión	1.450.000.—	5.801.595.61
II. Pasivo exigible:		
a) Hipotecas	447.617.02	
b) Cuentas corr.	455.799.64	
c) Debentures	1.946.908.64	2.850.325.30
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	20.383.47	
Ejercicio 30|31	272.954.52	293.337.99
Cuentas de orden:		
Acciones del Directorio		30.000.—
		8.975.258.90

E. Schmersow, director gerente. — Mario Williams, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e19 enero N.° 14.580 v21 enero